REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2016-UE ENSAD/DG

Lima, 07 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto del Presidente de la República de fecha 25 de enero de 1946 se creó la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", cuya misión comprende la formación profesional de Actores y Actrices, Escenógrafos y Profesores en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400 -2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica, dentro del marco de la disciplina teatral. Tiene personería jurídica de derecho público interno y está facultada para otorgar en Nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las universidades, los fines y funciones de la universidad y la autonomía universitaria relacionada a la normatividad interna (estatuto y reglamentos) y gobierno especializado. Goza de autonomía administrativa, académica y económica, por expresa disposición del Artículo 13° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, a través de la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispuso la creación, durante el año 2015, entre otras, de la Unidad Ejecutora Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

Que, con la precitada Resolución Ministerial se designa al Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", como responsable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", del Pliego 010: Ministerio de Educación y se le autoriza aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y designar a los responsables de las metas presupuestarias;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA se resuelve "*Encargar las funciones de Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", adicional a sus funciones, al señor Jorge Sarmiento Llamosas, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2016, en tanto culmine la implementación y puesta en operación como Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", y se realice el proceso de selección para cubrir la plaza de Director General*";

Que, el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, según lo dispone el artículo 7, numeral 7.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, con Resolución Directoral N° 009-2016-UE ENSAD/DG se constituye y declara instalada la Comisión Estatutaria de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro";

Que, la mencionada Comisión Estatutaria ha remitido el Proyecto de Estatuto para su aprobación por el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro";

Estando a lo visado por el Secretario General, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Directoral N° 001-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA y Resolución Directoral N° 009-2016-UE ENSAD/DG.

REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el ESTATUTO de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro", que consta de once (11) títulos, doscientos diecinueve (219) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias transitorias, tres (3) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias derogatorias y el correspondiente Organigrama.

Artículo 2.- El ESTATUTO de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", entrará en vigencia a partir del 08 de marzo de 2016.

Artículo 3.- DEROGAR el Estatuto de la ENSAD y sus modificatorias aprobados al amparo de la Ley N° 23733.

Artículo 4.- DEROGAR todas las resoluciones directorales y las disposiciones similares o de menor jerarquía normativa de la ENSAD que se opongan a la Ley N°30220, Ley Universitaria, en los extremos que regula a la ENSAD, y al presente Estatuto.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JORGE SARMIENTO LLAMOSAS
DIRECTOR GENERAL

Escuela Nacional Superior de Arte Dramático
"Guillermo Ugarte Chamorro"

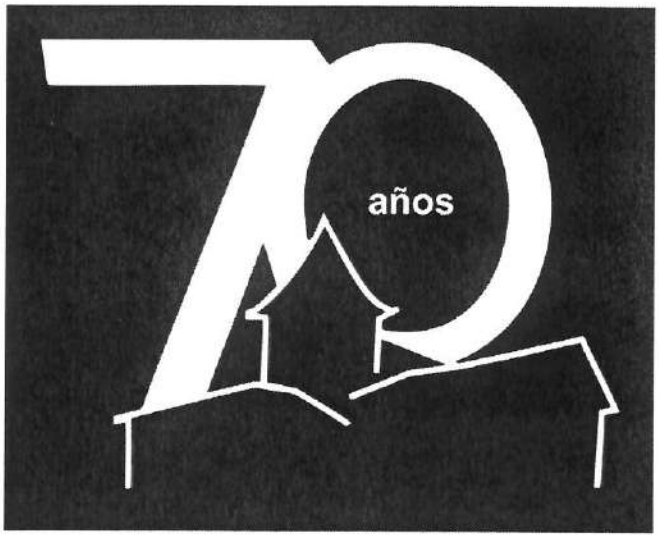

E S C U E L A
NACIONAL SUPERIOR
DE **ARTE DRAMÁTICO**

ensad nueva era

ESTATUTO

Marzo - 2016

Índice

PRESENTACIÓN 7
TÍTULO I 8
DISPOSICIONES GENERALES 8
CAPÍTULO ÚNICO 8
TÍTULO II 13
DEL GOBIERNO DE LA ENSAD 13
CAPÍTULO I 13
DISPOSICIONES GENERALES 13
CAPITULO II 13
DEL CONSEJO DIRECTIVO 13
CAPITULO III 14
DEL DIRECTOR GENERAL 14
CAPITULO IV 16
DE LOS ORGANOS DE LINEA 16
CAPITULO V 17
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA 17
CAPITULO VI 18
DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA 18
CAPITULO VII 21
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN 21
CAPÍTULO VIII 22
DEL TRIBUNAL DE HONOR 22
CAPÍTULO IX 23
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES 23
CAPITULO X 24
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO 24
TITULO III 25
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADEMICA 25
CAPITULO I 25
GENERALIDADES 25
CAPITULO II 25
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES 25
CAPÍTULO III 27
DE LA CREACIÓN DE ESCUELAS PROFESIONALES 27
CAPÍTULO IV 27
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS 27

CAPÍTULO V 29
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN 29
CAPÍTULO VI 30
DE LA OBTENCION DE GRADOS Y TITULOS, DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACION A DISTANCIA 30
CAPÍTULO VII 31
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN 31
TITULO IV 32
DOCENCIA EN LA ENSAD 32
CAPÍTULO I 32
GENERALIDADES 32
CAPÍTULO II 33
DEL APOYO A LA DOCENCIA 33
CAPÍTULO III 35
DE LA DOCENCIA 35
CAPÍTULO IV 36
DE LOS DEBERES DEL DOCENTE 36
CAPÍTULO V 37
DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE 37
CAPÍTULO VI 37
DE LAS SANCIONES 37
CAPÍTULO VII 38
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS 38
CAPÍTULO VIII 39
DE LAS REMUNERACIONES 39
TÍTULO V 39
DE LOS ESTUDIANTES 39
CAPÍTULO I 39
GENERALIDADES 39
CAPÍTULO II 40
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 40
CAPITULO III 41
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES 41
CAPITULO IV 42
DE LAS SANCIONES 42
CAPITULO V 42
DE LA MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO 42
CAPITULO VI 42

DEL PROCESO DE ADMISIÓN 42
TÍTULO VI DE LOS GRADUADOS 43
CAPÍTULO ÚNICO 43
TÍTULO VII 44
DEL PERSONAL NO DOCENTE 44
CAPÍTULO UNICO 44
TÍTULO VIII 44
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL 44
CAPÍTULO ÚNICO 44
TÍTULO IX 45
DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE 45
CAPÍTULO I 45
DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL 45
CAPÍTULO II 45
DE LA GESTIÓN CULTURAL 45
CAPÍTULO III 46
DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA 46
TITULO X 46
DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ENSAD 46
CAPÍTULO I 46
GENERALIDADES 46
CAPÍTULO II 47
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENSAD 47
CAPITULO III 47
DE LA SECRETARÍA GENERAL 47
CAPITULO IV 49
DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO 49
CAPITULO V 49
DE LA OFICINA DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES 49
CAPITULO VI 50
DE LA OFICINA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO 50
CAPITULO VII 51
DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA 51
CAPITULO VIII 52
DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE APOYO 52
CAPITULO IX 52
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION 52
CAPITULO X 57

DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES 57
CAPITULO XI 58
DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMISION 58
CAPITULO XII 58
DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA ENSAD 58
TITULO XI 60
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS 60
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 60
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 61
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS 61
ORGANIGRAMA ENSAD 62

PRESENTACIÓN

Mediante Decreto del Presidente de la República de fecha 25 de enero de 1946 se creó la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", cuya misión comprende la formación profesional de actores y actrices, escenógrafos y profesores en arte dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400 - 2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación.

En armonía con lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Estatutaria de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en adelante la ENSAD, constituida y declarada instalada con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2016, conforme lo señala la Resolución Directoral N° 009-2016-UE ENSAD/DG de fecha 18 de enero de 2016, ha elaborado el nuevo Estatuto de la ENSAD para normar su vida institucional y llevarla por cauces de progreso y trabajo constructivo hacia el cumplimiento de sus elevados fines.

Para la realización de la tarea que le fue encomendada, la Comisión Estatutaria fue constituida de la manera siguiente:

PRESIDENTE	Sr. Jorge Domingo Sarmiento Llamosas
SECRETARIO	Sr. Santos Guido Cadillo Jara
SUBCOMISION N°1 Organización Académica, Investigación y Producción Artística	Sra. Nancy Sofía Regina Quintana Benavente
	Sr. Percy Encinas Carranza
	Sr. Gilberto Romero Soto
SUBCOMISION N°2 Gobierno de la ENSAD y Organización Administrativa	Sr. Santos Guido Cadillo Jara
	Sr. Israel Ramón Pongo
	Sr. Marco Antonio Fernández Portugal

La revisión final del documento fue realizada por los miembros de cada Sub Comisión y el Asesor Legal, a fin de lograr plena concordancia con el marco legal vigente. El documento final y completo fue aprobado por la Comisión Estatutaria el lunes 29 de febrero de 2016.

En nombre de la ENSAD, expreso el más profundo agradecimiento a los miembros de la Comisión Estatutaria por haber hecho posible la elaboración del Estatuto.

Lima 04 de marzo de 2016

Jorge Sarmiento Llamosas
Presidente

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1°.- La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en adelante la ENSAD, es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica, dentro del marco de la disciplina teatral. Está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. La calidad de sus servicios educativos es supervisada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

Desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las universidades, los fines y funciones de la universidad y la autonomía universitaria relacionada a la normatividad interna y gobierno especializado. Su autonomía administrativa, académica y económica, es regulada expresamente por el Artículo 13° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Como institución fundacional del Teatro Peruano y primera Escuela de actores, actrices, escenógrafos/as y educadores/as teatrales, brinda una formación humanista, científica y artística con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y titulados.

Por su naturaleza artística tiene régimen académico y de gobierno especializado, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y su creación como Unidad Ejecutora en el pliego Ministerio de Educación, se dispuso mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final.

Art. 2°.- La ENSAD constituye una persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima. Se rige por su estatuto y reglamentos en el marco de la Constitución y las leyes.

Art. 3°.- La ENSAD puede gestionar e integrar redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado, diplomados de posgrado y segunda especialidad.

Art. 4°.- La ENSAD, tiene su sede principal en la ciudad de Lima, desarrolla sus actividades en dicha ciudad y en todo el territorio nacional mediante convenios de cooperación interinstitucional.

Art. 5°.- La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, se rige por los principios siguientes:

5.1 Principios generales:

5.1.1 Búsqueda y difusión de la verdad;

5.1.2 El arte y la creación como base de la formación humana;

5.1.3 Calidad académica, orientada a la defensa del valor de la producción artística teatral como elemento fundamental del patrimonio cultural;

5.1.4 Autonomía;

5.1.5 Libertad de cátedra;

5.1.6 Espíritu crítico y de investigación;

5.1.7 Meritocracia;

5.1.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión;

5.1.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país;

5.1.10 Afirmación de la vida y dignidad humana;

5.1.11 Mejora continua de la calidad Académica;

5.1.12 Creatividad e innovación;

5.1.13 Internacionalización;

5.1.14 El interés superior del estudiante;

5.1.15 Pertenencia de la enseñanza e investigación con la realidad social;

5.1.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

5.1.17 Ética pública y profesional.

5.2 Principios específicos:

5.2.1 Relativos a la Persona:

a) Desarrollo integral de las capacidades personales, artísticas, profesionales y productivas de los estudiantes;
b) Responsabilidad social para promover las aspiraciones culturales y artísticas de la sociedad peruana y contribuir a su logro.

5.2.2 Relativos a la Formación Académica y Profesional:

a) La búsqueda del conocimiento para la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad que contribuya a una cultura de paz;
b) Formación teatral sustentada en la investigación del campo disciplinar;
c) La defensa de la producción artística con valor cultural, como elemento fundamental del patrimonio cultural;
d) Pertinencia, que da respuesta a las necesidades de formación profesional y aprendizaje de los estudiantes para el logro de su realización personal y para atender las demandas del mercado laboral artístico, social, educativo y cultural a nivel nacional;
e) Calidad centrada en el aprendizaje del estudiante, que asegura condiciones adecuadas para una formación de profesionales eficientes y comprometidos con la cultura del país para alcanzar el desarrollo sostenible;
f) Respeto a los valores democráticos, que garanticen la intervención de la comunidad académica en los procesos para lograr con éxito el desarrollo institucional;

g) Identidad cultural, que asegura el compromiso de contribuir al logro de las aspiraciones culturales y artístico teatral de la sociedad peruana;
h) Interculturalidad, que garantiza el compromiso de respetar y valorar las manifestaciones creativas nacionales e internacionales.
i)

Art. 6°.- La ENSAD tiene los siguientes fines:

6.1 Fines generales:

6.1.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la cultura artística teatral de la humanidad;
6.1.2 Formar profesionales de teatro con alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social;
6.1.3 Lograr la excelencia académica en la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social;
6.1.4 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para impulsar el cambio y desarrollo;
6.1.5 Afirmar el estado de derecho y la inclusión social, mediante la sensibilización estética;
6.1.6 Realizar y promover la investigación científica y humanística, la creación intelectual en el ámbito de la creación y producción artístico-teatral;
6.1.7 Afirmar y trasmitir las diversas identidades culturales del país mediante el desarrollo de competencias interculturales pertinentes;
6.1.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial utilizando herramientas creativas e innovadoras propias del campo teatral;
6.1.9 Formar personas libres en una sociedad libre;
6.1.10 Promover el desarrollo institucional basado en la eficacia, eficiencia y calidad de la gestión y de los servicios a cargo de la ENSAD.

6.2 Fines específicos:

6.2.1. Promover la investigación en su campo disciplinario para incrementar el conocimiento del teatro y todas las formas de aplicación del mismo;
6.2.2. Formar profesionales de Arte Dramático de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, afirmando la democracia, el estado de derecho y la inclusión social;
6.2.3. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país, a partir del desarrollo de competencias interculturales en el ámbito del teatro, promoviendo el desarrollo humano y sostenible;
6.2.4. Hacer posible la comprensión de la complejidad del comportamiento humano, en el encuentro actor-público durante la representación artística.

Art. 7°.- La ENSAD tiene las siguientes funciones

7.1 Funciones generales de la ENSAD:

7.1.1 Formar profesionales de nivel universitario, altamente

competentes en Arte Dramático, Pedagogía Teatral y Diseño Escenográfico;

7.1.2 Desarrollar Programas de Complementación Académica y Pedagógica, de Formación Continua y Postgrado en convenio con universidades;

7.1.3 Desarrollar líneas de investigación e innovación orientadas a la producción del conocimiento e impulso de la creatividad, dentro del marco de la disciplina teatral;

7.1.4 Hacer labor de extensión, difusión y proyección de las actividades y producciones artísticas a la comunidad;

7.1.5 Promover y mantener relaciones interinstitucionales con las instituciones educativas y redes académicas y culturales propias del ámbito teatral;

7.1.6 Desarrollar programas de iniciación artística y desarrollo de talentos en el ámbito del Arte Dramático;

7.1.7 Promover y ejecutar programas de difusión del Arte Dramático a nivel local y nacional;

7.1.8 Promover la iniciativa estudiantil para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución;

7.1.9 Las demás que señale la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatoria, la Ley N° 30220, Ley Universitaria el Reglamento de Organización y Funciones y el presente Estatuto.

7.2 Son funciones específicas de la ENSAD:

7.2.1 Formación Artística, especialidad Teatro, con mención en Actuación;

7.2.2 Formación Artística, especialidad Teatro, con mención en Diseño Escenográfico;

7.2.3 Educación Artística, especialidad Arte Dramático

7.2.4 Crear e investigar en el ámbito del Arte Dramático, y difundir sus resultados;

7.2.5 Administrar programas de Complementación Pedagógica (Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante);

7.2.6 Administrar programas de Complementación Académica, conducentes al otorgamiento del grado de bachiller y título de licenciado;

7.2.7 Administrar programas de formación continua con el objetivo de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar determinadas habilidades y competencias de los egresados, bajo el sistema de créditos;

7.2.8 Desarrollar Diplomados de Posgrado en Arte Dramático, Segunda Especialidad Profesional y Especialización Docente.

Art. 8°.- La ENSAD ejerce la autonomía inherente a las universidades, en su condición de institución pública de educación superior facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Dicha autonomía se ejerce en armonía con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y normativa aplicable, manifestándose en los regímenes siguientes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la ENSAD;

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la ENSAD, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo;

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el fundamento, direccionalidad y el marco del proceso de formación y enseñanza-aprendizaje dentro de la ENSAD. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de admisión y egreso de la ENSAD, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad académica de nivel universitario;

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la ENSAD, en armonía con lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Ley de Presupuesto del Sector Público de cada Año Fiscal;

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer de los recursos asignados en el presupuesto; administrar, disponer e incrementar el patrimonio institucional, así como gestionar y fijar criterios de generación de recursos.

Art. 9°.- Las autoridades de la ENSAD son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Art. 10°.- El ejercicio de la autonomía de la ENSAD se rige por las reglas siguientes:

10.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y Órganos de Gobierno de la ENSAD adopten sometidos a actos de violencia física o moral, conforme a las normas de la materia;

10.2. Los locales de la ENSAD son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley;

10.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los mencionados locales por mandato judicial o a petición del Director General, debiendo este último dar cuenta al Consejo Directivo, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía de la ENSAD;

10.4. Cuando las autoridades de la ENSAD tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Art. 11°.- La ENSAD tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

11.1 Organización y Estructura funcional, el Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA o Guía de Servicios, el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento Académico;
11.2 Transcripción de las actas aprobadas en las sesiones del Consejo Directivo, en los extremos relacionados con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;
11.1 Los estados financieros de la ENSAD, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances;
11.2 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso;
11.3 Donaciones, recursos de diversa fuente, entre otros;
11.4 Proyectos de investigación institucional y los gastos que genere;
11.5 Número de estudiantes por carreras profesionales y programas de estudio;
11.6 Conformación del cuerpo docente y personal administrativo;
11.7 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO DE LA ENSAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12°.- El Gobierno de la ENSAD es ejercido por las instancias siguientes:

12.1 El Consejo Directivo
12.2 El Director General

CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 13°.- El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro. Es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad. Está conformado por:

13.1 El Director General, quien lo preside;
13.2 El Secretario General, con derecho a voz sin voto;
13.3 El Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales;
13.4 El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
13.5 El Jefe de la Oficina de Administración;
13.6 Los Directores de los Órganos de Línea;

13.7 Para la instalación y funcionamiento del Consejo Directivo, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles;
13.8 El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Director General, o de más de la mitad de sus miembros.

Art. 14°.- De las funciones del Consejo Directivo:

14.1 Proponer las políticas de desarrollo institucional y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia;
14.2 Proponer los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación;
14.3 Proponer a los miembros de la comisión estatutaria de la ENSAD, para toda reforma del estatuto de la ENSAD, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Dirección General para la emisión de la resolución respectiva y posterior remisión a la SUNEDU;
14.4 Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la ENSAD;
14.5 Acordar, emitiendo voto aprobatorio, la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Escuelas Profesionales o las que hagan sus veces, Departamentos Académicos, Centros e Institutos;
14.6 Declarar, emitiendo voto aprobatorio, en receso temporal a la ENSAD o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requiera, con cargo a informar al Ministerio de Educación y a la SUNEDU;
14.7 Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 15°.- El Director General es la más alta autoridad ejecutiva, personero y representante legal de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro". Es designado por el Ministro/a de Educación, por un periodo de tres (03) años, prorrogable por un periodo adicional previa evaluación de los indicadores de la gestión institucional. El Director General continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo, la dirección, conducción y gestión de la ENSAD en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto.

Art. 16°.- Para ser designado Director General se requiere:

16.1 Ser peruano y ciudadano en ejercicio;
16.2 Poseer título profesional en la especialidad de Teatro y Educación;
16.3 Estudios de Postgrado en una especialidad relacionada con la Educación Artística;

16.4 Tener una destacada labor artística, teatral y educativa durante un plazo no menor a 10 años;
16.5 Ser un profesional altamente calificado con no menos de cinco años de experiencia docente en la actividad Artístico-Teatral;
16.6 Experiencia no menor de diez (10) años en la Gestión de Escuelas Nacionales de Formación Artística, especialidad Teatro y Arte Dramático ;
16.7 No registrar antecedentes penales, judiciales o sanciones administrativas.

Art. 17°.- Corresponde al Director General de la ENSAD, las atribuciones y funciones siguientes:

17.1 Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, así como hacer cumplir sus acuerdos;
17.2 Emitir voto dirimente cuando en las votaciones del Consejo Directivo se produzca empate;
17.3 Aprobar el Estatuto y dirigir las actividades de la ENSAD, en lo concerniente a la gestión administrativa, económica y financiera;
17.4 Aprobar la política institucional y supervisar su aplicación, en armonía con la política general del Sector Educación y del Sector Público;
17.5 Presentar al Consejo Directivo, para el voto aprobatorio correspondiente, los instrumentos de planeamiento institucional de la ENSAD; reglamentos especiales, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;
17.6 Constituir el Comité de Grados y Títulos de la ENSAD, con facultades para aprobar los Grados Académicos de Bachiller y Títulos de Licenciado respectivos, previa declaración del correspondiente expedito por la Dirección Académica. La estructura y funciones del indicado Comité son reguladas por el Reglamento de Grados y Títulos.
17.7 Conferir y refrendar los Grados Académicos y Títulos de Licenciado que otorga la ENSAD, previamente aprobados por el Comité de Grados y Títulos. Asimismo, confiere las distinciones académicas recomendadas por la Dirección Académica, refrendando los diplomas respectivos.
17.8 Aprobar el Presupuesto de la ENSAD y resolver todo lo pertinente a su economía;
17.9 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, evaluar su ejecución y designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes que tienen a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la entidad;
17.10 Aprobar el informe semestral de gestión del Director General y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
17.11 Proponer la modificación de la estructura orgánica de la institución, en concordancia con las normas legales vigentes;
17.12 Expedir Resoluciones dentro del ámbito de su competencia;
17.13 Aprobar las normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;
17.14 Aprobar y suscribir los actos, contratos y convenios con entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el desarrollo de la ENSAD y el cumplimiento de sus fines;

17.15 Delegar en otros funcionarios de la institución las atribuciones que no le sean privativas;
17.16 Aprobar el Reglamento Académico, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la ENSAD;
17.17 Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación, en armonía con la legislación vigente;
17.18 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por la Dirección Académica;
17.19 Aprobar los planes de trabajo propuestos por los Directores de los Órganos de Línea, Directores de los Órganos de Asesoría, Directores de los Órganos de Apoyo y Secretario General;
17.20 Designar a los Directores de los Órganos de Línea, Jefes de los Órganos de Asesoramiento, Jefes de los Órganos de Apoyo y Secretario General, comprende la atribución de encargar las funciones correspondientes a los indicados órganos;
17.21 Contratar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la Dirección Académica y observando los procedimientos regulados por ley;
17.22 Contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta del Jefe de la Oficina de Administración, debidamente autorizada por la Secretaría General;
17.23 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la ENSAD y convocar los respectivos procesos de admisión, aprobando el correspondiente número de vacantes, previa propuesta de la Dirección Académica, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la ENSAD;
17.24 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;
17.25 Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales u otros sobre investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina teatral y asuntos relacionados con las actividades de la ENSAD;
17.26 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades de la ENSAD y transparentar la información económica y financiera de la ENSAD;
17.27 Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la ENSAD.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE LINEA

Art. 18°.- Los Órganos de Línea dependen jerárquicamente de la Dirección General de la ENSAD y son los siguientes:

18.1 Dirección Académica;
18.2 Dirección de Investigación;

18.3 Dirección de Producción Artística.

CAPITULO V
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Art. 19°.- La Dirección Académica, es el órgano de línea responsable de la conducción de los sistemas académicos en las respectivas carreras profesionales, para la formación y capacitación pertinente de los estudiantes de la ENSAD, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Es dirigida por el/la Director/a Académico/a, designado/a por el Director General.

Art. 20°.- De la Estructura Orgánica,

La Dirección Académica tiene la estructura orgánica siguiente:

20.1 Secretaría Académica;
20.2 Escuela Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, mención Actuación;
20.3 Escuela Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico;
20.4 Escuela Profesional de Educación Artística, Especialidad de Arte, Dramático;
20.5 Programas Académicos de Complementación Pedagógica, Complementación Académica, Segunda Especialidad Profesional y Programas de Formación Continua;
20.6 Programas de Iniciación Artística y Desarrollo de Talentos
20.7 Centro de Estudios de Nivelación PRE ENSAD.

Art. 21°.- La Secretaría Académica es el área responsable de organizar y administrar los servicios de registro académico y matricula de estudiantes. Asimismo, tiene a su cargo la organización y programación del calendario académico, el procesamiento de la información y elaboración de los expedientes relacionados con la declaración de expedito/a para el Grado Académico de Bachiller y las Licenciaturas correspondientes. Depende de la Dirección académica y está a cargo del Secretario Académico.

Art. 22°.- Son requisitos para ser Director/a Académico/a:

22.1 Ser ciudadano/a en ejercicio;
22.2 Poseer Título Profesional en Arte Dramático o en Educación y Grado de Maestría;
22.3 Experiencia docente en Escuela/s Superior/es de Formación Artística;
22.4 Experiencia docente en la especialidad de Arte Dramático no menor a 08 años en educación superior universitaria o con rango universitario.

Art. 23°.- De las funciones de la Directora Académica:

23.1 Conduce y ejecuta los sistemas académicos de la ENSAD:

23.1.1 Formación Profesional: Escuelas Profesionales o las que hagan sus veces;

23.1.2 Programas Académicos, Segunda Especialidad Profesional y Programas de Formación Continua ;
23.1.3 Currículo;
23.1.4 Práctica Pre profesional;
23.1.5 Investigación para la titulación;
23.1.6 Gestión académica;
23.1.7 Centro de Estudios de Nivelación Pre Ensad;

23.2 Supervisa el proceso de matrícula de estudiantes y las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y metas establecidas por la ENSAD.
23.3 Declarar expedito a cada egresado/a solicitante del Grado Académico de Bachiller o Título de Licenciado que otorga la ENSAD. Cada expediente sustentatorio de la declaración realizada por la Dirección Académica es remitido al Comité de Grados y Títulos de la ENSAD, para la aprobación del Grado Académico o Título de Licenciado correspondiente.
23.4 Formula y propone a la Dirección General los currículos y planes de estudio de las carreras profesionales y del Centro de Estudios Pre ENSAD, así como las normas de carácter académico correspondiente;
23.5 Formula y propone a la Dirección General proyectos autofinanciados de prestación de servicios académicos;
23.6 Requiere a la Oficina de Administración la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la prestación de servicios académicos;
23.7 Proponer procedimientos académicos que garanticen la calidad de la formación de los estudiantes;
23.8 Propone la creación, fusión o supresión de especialidades artísticas, departamentos académicos, institutos, escuelas, centros de investigación y programas anexos y/o desconcentrados;
23.9 Elabora los Instrumentos de Gestión Académica para su aprobación
23.10 Formula opinión sobre la revalidación y el reconocimiento de grados o títulos profesionales expedidos en el extranjero equivalentes a los que otorga la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"; así como la convalidación de cursos a los alumnos matriculados;
23.11 Promover la movilidad académica y el intercambio estudiantil;
23.12 Requerir servicios de capacitación y actualización docente;
23.13 Publica oportunamente el Reglamento Académico a los estudiantes así como la información sobre sus derechos y deberes;
23.14 Proyecta y visa actos resolutivos en el marco de su competencia
23.15 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen;

CAPITULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA

Art. 24°.- La Dirección de Producción Artística, es el órgano de línea responsable de la planificación, organización, desarrollo, realización, monitoreo, y programación de todas las actividades de producción y difusión artísticas relacionadas con la

disciplina teatral, a cargo de la ENSAD. Está a cargo del Director de Producción Artística, quien es designado por el Director General.

Art. 25°.- Son requisitos para ser Director de Producción Artística:

25.1 Ser ciudadano en ejercicio;
25.2 Grado Académico de Bachiller;
25.3 Cuatro años de experiencia docente como mínimo en el nivel de Educación Superior en la especialidad de Arte Dramático;
25.4 Cuatro años de experiencia mínima en cargos afines a Producción y/o Dirección de Arte y/o Creatividad;
25.5 Experiencia en organización, ejecución y supervisión de eventos teatrales nacionales y/o internacionales;
25.6 Experiencia en producción y supervisión de campo en el área de diseño y creatividad de eventos corporativos y socioculturales;
25.7 Experiencia en Dirección Teatral;

25.8 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
25.9 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
25.10 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 26°.- De las funciones:

26.1 Planificar, ejecutar, supervisar monitorear y evaluar las etapas del proceso de producción artística, incluyendo los servicios de escenografía, vestuario, sonido, iluminación, multimedia, promoción y difusión;
26.2 Coordinar con los órganos de la ENSAD, la ejecución de actividades de producción y difusión artísticas relacionadas con la disciplina teatral y eventos Institucionales;
26.3 Administrar las actividades y presentaciones nacionales e internacionales del Elenco Oficial del Teatro Nacional, constituido por uno o más colectivos teatrales designados por el Director General;
26.4 Programar, ejecutar y difundir los montajes teatrales de la ENSAD, a nivel nacional e internacional;
26.5 Coordinar con entidades públicas o privadas vinculadas al teatro, nacionales e internacionales, la suscripción de convenios para la producción artística relacionada con la disciplina teatral;
26.6 Coordinar y ejecutar con apoyo de los docentes de la especialidad, la organización de talleres, proyectos y formas de afianzamiento de la capacidad técnica-artística de los integrantes de los Elencos Teatrales de la ENSAD;
26.7 Preparar informes económicos de los proyectos artísticos y de servicios a ejecutarse;
26.8 Requerir a la Oficina de Administración la adquisición de bienes y

servicios directamente relacionados con las actividades de producción artística y servicios personales para su control y mantenimiento;

26.9 Formular y proponer a la Dirección General proyectos autofinanciados de producción artística;

26.10 Organizar y realizar eventos artísticos relacionados con la disciplina teatral, propiciando el intercambio cultural y difundirlos en el ámbito local, nacional e internacional;

26.11 Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y solicitar su aprobación por la Dirección General, para regular el uso de la infraestructura y bienes muebles (artefactos de iluminación teatral, proyectores, herramienta) destinados para las actividades artísticas de la ENSAD;

26.12 Desarrollar y realizar las producciones artísticas de los Elencos Teatrales integrados por estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" y difundirlas;

26.13 Coordinar las actividades y servicios de la Escuela Profesional, o la que haga sus veces, de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico;

26.14 Proyectar y visar actos resolutivos en el marco de su competencia;

26.15 Otros que la Dirección General disponga.

Art. 27°.- De la Estructura Orgánica,

La Dirección de Producción Artística tiene la estructura orgánica siguiente:

27.1 Área de Producción y Programación de Actividades Culturales;
27.2 Área de Escenografía;
27.3 Área de Vestuario;
27.4 Área Técnica.

Art. 28°.- El Área de Producción y Programación de Actividades Culturales, se encarga de planificar, organizar, desarrollar, realizar, monitorear y evaluar todas las actividades de producción artística de la ENSAD, relacionadas con la disciplina teatral. El Director de Producción Artística asigna la responsabilidad del área a un/a docente, como parte de la carga horaria correspondiente.

Art. 29°.- El Área de Escenografía, se encarga de controlar y mantener los bienes (materiales, equipos y herramientas) requeridos a la Oficina de Administración, así como los elementos de utilería y mobiliario, relacionados con las actividades de producción artística. El Director de Producción Artística asigna la responsabilidad del área a un/a docente, como parte de la carga horaria correspondiente.

Art. 30°.- El Área de Vestuario, se encarga de realizar, mantener, organizar los elementos de vestuario de la ENSAD así como de materiales, equipos, herramientas e instrumental relacionados con el vestuario en las actividades de producción artística. El Director de Producción Artística asigna la responsabilidad del área a un/a docente, como parte de la carga horaria correspondiente.

Art. 31°.- El Área Técnica, se encarga de controlar y mantener los equipos de iluminación, sonido y multimedia asignados a los diferentes ambientes donde se realicen las actividades de producción artística. Así como de coordinar el uso y mantenimiento de las salas donde se realicen las actividades de producción artística. El Director de Producción Artística asigna la responsabilidad del área a un trabajador con experiencia y conocimiento respectivos.

CAPITULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 32°.- La Dirección de Investigación, es el órgano de línea encargado de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la ENSAD. Está a cargo del Director de Investigación, quien es designado por el Director General.

Art. 33°.- Son requisitos para ser Director de Investigación:

33.1 Ser ciudadano en ejercicio;
33.2 Grado de Magíster con estudios de doctorado;
33.3 5 años de experiencia como investigador del campo;
33.4 Haber publicado no menos de 5 publicaciones de investigación en el campo en los últimos 6 años;
33.5 Título Profesional en Artes o Carrera de Humanidades;
33.6 4 años de experiencia docente en cursos de investigación;
33.7 4 años mínimos de experiencia en eventos de investigación internacionales como Congresos, Foros o afines.

Art. 34°.- De las funciones:

34.1 Diseñar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación de la institución en concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la ENSAD;
34.2 Promover la producción del conocimiento en la comunidad ENSAD a través de actividades y proyectos dentro del campo de las artes escénicas y campos afines;
34.3 Difundir los resultados de las investigaciones que sean pertinentes.
34.4 Gestionar el acceso a fondos de investigación mediante la presentación de proyectos ante los organismos correspondientes;
34.5 Promover la cultura de la investigación de las artes entre los docentes y el alumnado;
34.6 Requerir a la Oficina de Administración la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con las actividades de investigación;
34.7 Promover la generación de recursos para la ENSAD a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación;

34.8 Evaluar y seleccionar las producciones de investigación que serán publicables, de modo electrónico, digital y/o en impresión sobre formatos de papel, Asimismo es responsable del proceso de edición hasta la publicación final del material seleccionado.

34.9 Desarrollar actividades de fomentos de la investigación de orden internacional como Congresos, Coloquios, Seminarios, Festivales. Además, es responsable de establecer y mantener las redes con universidades, Escuelas Superiores, institutos, centros de investigación y académicos del mundo;

34.10 Desarrollar, implementar, monitorear y evaluar las actividades y logros de investigación dentro de la comunidad ENSAD en alumnos y docentes;

34.11 Proyectar y visar actos resolutivos en el marco de su competencia;

34.12 Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.

Art. 35°.- De la Estructura Orgánica,

La Dirección de Investigación tiene la estructura orgánica siguiente:

35.1 Fondo Editorial ENSAD.

35.2 Área de Proyectos de Investigación

Art. 36°.- El Fondo Editorial ENSAD, estimula la creación intelectual y apoya la labor de los docentes y el aprendizaje de los estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte
Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro". Publica libros y textos de nivel universitario, tanto en formato convencional como electrónico. La coordinación de sus actividades y servicios está a cargo de un profesional designado por el Director General, a propuesta del Director de Investigación.

Art. 37°.- Área de Proyectos de Investigación, promueve la investigación de nivel universitario en alumnos y docentes, y se encarga de desarrollar, implementar, monitorear y evaluar las actividades y logros de investigación dentro de la comunidad ENSAD. La conforman los docentes de los cursos de investigación de la ENSAD en sus horas no lectivas, quienes reportan al Director de Investigación en lo relacionado a los proyectos de Investigación.

CAPÍTULO VIII
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 38°.- El Tribunal de Honor de la ENSAD tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad académica, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Director General.

Art. 39°.- Está conformado por tres (3) docentes, de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Director General, por el periodo de un (1) año no renovable.

Art. 40°.- El Reglamento que apruebe el Tribunal de Honor incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y los estudiantes de la ENSAD.

Art. 41°.- El Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por el Director General, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con el presente Estatuto y la ley.

CAPÍTULO IX
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Art. 42°.- Son causales de vacancia de las autoridades de la ENSAD, las siguientes:

42.1 Fallecimiento;
42.2 Enfermedad o impedimento físico permanente;
42.3 Renuncia expresa formalizada con documento escrito;
42.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso;
42.5 Incumplimiento del presente Estatuto, normas específicas de la ENSAD y la Ley;
42.6 Nepotismo, debidamente comprobado conforme a la ley de la materia;
42.7 Np convocar a las sesiones del Consejo Directivo de la ENSAD, de manera injustificada 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas.

Art. 43°.- La vacancia del cargo de Director General y directivos de la ENSAD, es declarada por el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Art. 44°.- Declarada la vacancia del cargo de Director General, asume el cargo en calidad de Director interino el Director Académico. Y si este cargo estuviera también vacante, asume el cargo de Director interino el Secretario General.

Art. 45°.- El Directivo que asume la condición de Director interino, lo hace con retención de su cargo de origen.

Art. 46°.- El ejercicio del cargo de Director interino es por un periodo máximo de noventa (90) días.

Art. 47°.- La autoridad interina en materia de gestión administrativa y económica solamente se avoca a las acciones de despacho.

CAPITULO X
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Art. 48°.- El Comité de Control Interno es responsable de orientar la implantación y funcionamiento del control interno en la entidad, como responsabilidad que resulta inherente al desempeño funcional de sus autoridades, funcionarios y servidores. Está integrado por el Director General, Directora Académica, Secretario General y Director de Producción Artística.

Art. 49°.- De las funciones:

49.1 Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía de la entidad, así como la calidad de los servicios que presta;
49.2 Informar al Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación y a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno;
49.3 Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra todo hecho irregular o situación perjudicial;
49.4 Cumplir la normatividad aplicable a la entidad;
49.5 Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
49.6 Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;
49.7 Promover la rendición de cuentas por los fondos y bienes públicos a cargo de los funcionarios o servidores públicos o por una misión u objetivo encargado;
49.8 Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre el control interno;
49.9 Designar un representante de cada área el cual se encarga de coordinar las actividades a realizar para la implementación del Control Interno;
49.10 Coordinar con todas las áreas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del control interno;
Desarrollar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las áreas de la entidad;

Art. 50°.- El Director General, bajo responsabilidad, dispone se asigne el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el apropiado funcionamiento del Comité de Control Interno.

Art. 51°.- El Comité de Control Interno propone a la Dirección General, el plan de trabajo para el control de la gestión académica, administrativa y económica de la ENSAD.

TITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADEMICA

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 52°.- La ENSAD se dedica a la formación profesional y de posgrado, en convenio con universidades de prestigio, investigación e innovación en Formación Artística y Educación Artística.

Art. 53°.- La ENSAD se estructura por Escuelas Profesionales o las que hagan sus veces y programas de Complementación Académica, Complementación Pedagógica y de Segunda Especialidad.

CAPITULO II
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 54°.- En las Escuelas Profesionales o las que hagan sus veces en la ENSAD, se imparte conocimiento teórico y práctico necesarios para la formación integral de actores y actrices, escenógrafos y profesores en arte dramático, incentivando la investigación y la vocación humanista; con capacidad creativa, artística y de gestión, y sentido social para contribuir a la transformación integral y desarrollo del país.

Art. 55°.- La Escuela Profesional agrupa a los alumnos que estudian una misma especialidad y a los docentes asignados al dictado de cursos de la misma. En dicha Escuela se llevan a cabo los estudios de pregrado dictados por docentes con estudios avanzados en la especialidad, según el plan de estudios.

Art. 56°.- Asimismo, la Escuela Profesional es la encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional correspondiente, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología relacionadas con la educación y formación artística, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y el título profesional correspondiente.

Art. 57°.- Las funciones de las Escuelas Profesionales son las siguientes:

57.1 Participar activa, armónica y colectivamente en el logro de los fines de la ENSAD;
57.2 Formular requerimientos económicos y presupuestales de acuerdo con sus necesidades operativas y desarrollo, en concordancia con los planes de funcionamiento y fortalecimiento de la ENSAD;
57.3 Organizar y llevar a cabo los procesos de su Acreditación;
57.4 Implementar los planes de actualización permanente de sus estudiantes,

docentes, personal no docente y graduados;

57.5 Desarrollar los sistemas de evaluación de docentes y personal no docente.

Art. 58°.- Escuelas Profesionales de la ENSAD o las que hagan sus veces:

Escuela Profesional, o la que haga sus veces, de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación. *Ofrece la carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación.*

La mencionada Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es responsable de la formación y capacitación pertinente de los estudiantes de la especialidad Teatro, mención Actuación, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La coordinación de sus actividades y servicios está a cargo de un Actor de reconocida trayectoria, designado por el Director General a propuesta de la Directora Académica.

Art. 59°.- **Escuela Profesional, o la que haga sus veces, de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico**. *Ofrece la carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico.*

La mencionada Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es responsable de la formación y capacitación pertinente de los estudiantes de la especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La coordinación de sus actividades y servicios está a cargo del Director de Producción Artística designado por el Director General a propuesta de la Directora Académica.

Art. 60°.- **Escuela Profesional, o la que haga sus veces, de Educación Artística, especialidad de Arte Dramático.** *Ofrece la carrera de Educación Artística, especialidad de Arte Dramático.*

La mencionada Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es responsable de la formación y capacitación pertinente de los estudiantes de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La coordinación de sus actividades y servicios está a cargo de la Directora Académica.

Art. 61°.- **Programas Académicos de Complementación Pedagógica, Complementación Académica, Segunda Especialidad Profesional y Programas de Formación Continua.**

Programas Académicos de Complementación Pedagógica y Complementación Académica se orientan a la capacitación pertinente en Formación y Educación Artística, especialidad Teatro y Arte Dramático, hasta la obtención del grado académico y título profesional. Están a cargo de un/a coordinador/a, designado por el Director General a propuesta de la Dirección Académica.

Segunda Especialidad Profesional se desarrolla según lo regulado por la vigente Ley Universitaria. Están a cargo de un/a coordinador/a, designado por el Director General a propuesta de la Dirección Académica.

La ENSAD desarrolla programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y

prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Están a cargo de un/a coordinador/a, designado por el Director General a propuesta de la Dirección Académica.

Art. 62°.- **Programas de Iniciación Artística y Desarrollo de Talentos**
La ENSAD, en razón de la naturaleza de su principal objeto de estudio, cuenta con un Centro de iniciación artística y desarrollo de talentos, cuya organización se materializa a través de programas de formación en Arte Dramático adecuados a la edad de los estudiantes y a su nivel de desarrollo, y sus estudios están estructurados con un solo perfil y por especialidades. Otorga a quienes culminan los estudios de iniciación artística la certificación correspondiente al nivel alcanzado en Actuación y Diseño Escenográfico.

Art. 63°.- **Del Centro de Estudios de Nivelación PRE ENSAD**
El Centro de Estudios de Nivelación Pre ENSAD tiene a su cargo los servicios académicos orientados a la preparación de los postulantes a las Escuelas Profesionales de la ENSAD. Está a cargo de un/a coordinador/a, designado por el Director General.

Tiene a su cargo:

63.1 Planificar, gestionar y monitorear los servicios académicos dirigidos a los postulantes a la ENSAD;
63.2 Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto de la Pre ENSAD y proyectar actos resolutivos en el marco de su competencia.

CAPÍTULO III
DE LA CREACIÓN DE ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 64°.- La ENSAD puede solicitar la creación de Escuelas Profesionales de acuerdo con el avance de la Educación Artística, la disciplina teatral y estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio y opinión favorable del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 65°.- La formación profesional en la ENSAD se sustenta en los siguientes principios:

65.1 Afirmación de la personalidad y orientación de la vocación del estudiante para su plena realización intelectual;
65.2 Sólida base artística dentro del marco de la disciplina teatral;
65.3 Formación integral de actores y actrices, escenógrafos y profesores en arte dramático.
65.4 Formación humanista, artística, cultural, científica y de

responsabilidad social.

Art. 66°.- La formación profesional se basa en el perfil del ingresante y del egresado, de acuerdo con el plan curricular y el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 67°.- Las actividades que conforman el plan de estudios de las Escuelas Profesionales, que conducen al grado de Bachiller y Licenciaturas correspondientes, son:

67.1 Cursos de Estudios Generales;
67.2 Cursos de Estudios Específicos y de Especialidad;
67.3 Actividades Extracurriculares;
67.4 Prácticas Pre-Profesionales.

Art. 68°.- El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible, el cual tiene una duración de 17 semanas, incluyendo la semana para las evaluaciones y/o exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales.

Art. 69°.- La asistencia a las clases es obligatoria,

Art. 70°.- Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos. Se realizarán un máximo de dos semestres académicos por año, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220.

Art. 71°.- La nota mínima aprobatoria de todos los cursos se establece en el Reglamento Académico de la ENSAD. Se tomara en cuenta la clasificación internacional de las notas de los cursos para adaptar la calificación de los estudiantes en los casos de intercambio académico, maestrías y doctorados en el extranjero.

Art. 72°.- Los créditos son la ponderación asignada a los cursos con criterios académicos y pedagógicos que incluyen horas de teoría, horas de práctica, trabajos experimentales individuales o en equipo y todos aquellos que el Reglamento Académico establezca.

Art. 73°.- El Reglamento Académico establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Director General.

Art. 74°.- La Dirección Académica establece y publica, con la debida anticipación, el calendario único para el siguiente Año Académico.

Art. 75°.- Los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo están a disposición de la ENSAD para la asignación de los cursos y horarios respectivos.

CAPÍTULO V
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Art. 76°.- El plan de estudios de cada especialidad, será formulado por la Escuela Profesional o la que haga sus veces y propuesto a la Dirección General para su aprobación. Éste debe contener:

76.1 Fines y Objetivos;

76.2 Los conocimientos de las diferentes disciplinas y las diferentes modalidades de trabajos prácticos necesarios para la formación profesional;

76.3 Las asignaturas correspondientes actualizadas de acuerdo con el avance de la especialidad correspondiente;

76.4 Criterios y requerimientos concordantes con la Acreditación de la Escuela Profesional;

76.5 Una secuencia de las asignaturas, en base a las relaciones entre cada una de ellas (Pre requisitos), tanto en el plano vertical como horizontal del currículo correspondiente;

76.6 La estructuración en 5 años de estudios con sus correspondientes semestres;

76.7 Otras que el Reglamento Académico establezca.

Art. 77°.- Todas las carreras de pregrado de la ENSAD, incorporarán módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Los cursos de especialización se deben actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances de cada especialidad. La malla curricular cada diez (10) años. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Art. 78°.- Los estudios generales, específicos y de especialidad del pregrado de la ENSAD, están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, comprendiendo un total de 220 créditos.

Art. 79°.- Las actividades extra curriculares de la ENSAD no tienen asignación de créditos.

Art. 80°.- Las Prácticas Pre-Profesionales de pre-grado son obligatorias en la ENSAD y tienen asignación de créditos de acuerdo a la Escuela Profesional correspondiente.

Art. 81°.- Cuando lo requiera el respectivo convenio marco vigente, nacional o internacional, se deben flexibilizar los regímenes de estudio de cada Escuela Profesional.

CAPÍTULO VI

DE LA OBTENCION DE GRADOS Y TITULOS, DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACION A DISTANCIA

Art. 82°.- Los estudios de posgrado de la ENSAD corresponden a Diplomados, Maestrías y Doctorados, los dos últimos son ofrecidos en convenio con universidades del Perú.

Art. 83°.- Los Diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional que comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos, en áreas específicas y pueden ofrecerse directamente por la ENSAD.

Art. 84°.- Las Maestrías son estudios que deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos presenciales y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y pueden ser de dos tipos:

84.1 Maestrías de Especialización: son estudios de profundización profesional;

84.2 Maestrías de Investigación: Son estudios de carácter académico basados en la investigación, conducente a los estudios de doctorado;

Art. 85°.- Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación y constituyen la continuación de la Maestría de Investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento multidisciplinario al más alto nivel. Debe completarse un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros o lengua nativa, uno de los cuales es el inglés.

Art. 86°.- La ENSAD otorga los grados académicos de bachiller y títulos de licenciado, siguientes:

- Grado de Bachiller en Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación.
- Grado de Bachiller en Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico.
- Grado de Bachiller en Educación Artística, especialidad Arte Dramático.

- Título de Licenciado en Teatro, mención Actuación.
- Título de Licenciado en Teatro, mención en Diseño Escenográfico.
- Título de Licenciado en Educación Artística, especialidad Arte Dramático.

Art. 87°.- Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria No. 30220.

Art. 88°.- La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la ENSAD en sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

88.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa;

88.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis. El título profesional de la ENSAD sólo se podrá otorgar a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller en esta casa de estudios;

88.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis.

Art. 89°.- La ENSAD puede desarrollar programas de educación a distancia con altos estándares de calidad, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Art. 90°.- El proceso de acreditación de la calidad de la ENSAD es obligatorio y permanente. Tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo y otros servicios que brinda la ENSAD.

Art. 91°.- En la ENSAD se desarrollarán los siguientes procesos de acreditación y certificación:

91.1 Acreditación de todas las carreras de pregrado ofrecidas por las Escuelas Profesionales o las que hagan sus veces en la ENSAD;

91.2 Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la ENSAD.

Art. 92°.- El proceso de acreditación corresponde a la calidad de los procedimientos de la administración de la E N S A D . Este proceso debe efectuarse y renovarse

cada cinco años durante el ejercicio de toda gestión de gobierno de la ENSAD y de acuerdo a su plan estratégico institucional.

Art. 93°.- Este proceso de certificación debe estar considerado en el plan estratégico de la ENSAD y corresponde al control de calidad de los procesos y equipamientos con que cuenta la institución para ofrecer servicios de calidad a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto.

Art. 94°.- Las carreras actuales y aquellas nuevas que puedan crearse en la ENSAD, están en la obligación de desarrollar procesos conducentes a la acreditación de sus procesos de enseñanza - aprendizaje, con instituciones de reconocido prestigio para la disciplina académica respectiva. La elección de una entidad acreditadora de prestigio estará a cargo de la Dirección General, con el voto aprobatorio del Consejo Directivo. La ENSAD proveerá, de acuerdo a lo establecido en su plan estratégico, el soporte económico y logístico para el logro de la acreditación de las carreras y las acciones de mejora continua para su renovación periódica, según se requiera.

Art. 95°.- El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de la gestión directiva de la ENSAD, y de los demás órganos involucrados. El proceso se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, de acuerdo al plan estratégico de la ENSAD. La gestión con buenos resultados en materia de acreditación, será el principal criterio para la asignación de recursos directamente recaudados.

TITULO IV
DOCENCIA EN LA ENSAD

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 96°.- El docente de la ENSAD participa en la generación de conocimiento a través de la investigación, en las actividades de enseñanza, en las actividades de proyección social, en la gestión institucional y en la producción de bienes y servicios.

Art. 97°.- El docente organiza, dirige y/o participa en grupos especializados de investigación y motiva a los estudiantes y a otros profesionales de la ENSAD o de otras instituciones a participar en proyectos relacionados con las líneas de investigación de la ENSAD.

Art. 98°.- El docente contribuye a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en las labores de enseñanza de pregrado y posgrado y su mejoramiento continuo, contribuye a la revisión del contenido

curricular de las carreras, propone nuevos cursos y realiza las demás actividades que le fueran asignadas.

Art. 99°.- El docente participa en actividades de proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social a nombre de la ENSAD. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente con la sociedad peruana o internacional. Pueden realizarse a través de proyectos de asistencia técnica a instituciones y comunidades urbanas o rurales, difusión del conocimiento, eventos de difusión o a través de cursos de extensión.

Art. 100°.- El docente participa en la gestión de la ENSAD, promoviendo la captación y/o generación de recursos para los proyectos académicos y de investigación.

Art. 101°.- El docente participa en la producción de bienes y servicios a nombre de la ENSAD, previa autorización de la Dirección General. La ENSAD favorecerá el desarrollo de proyectos que tengan un componente altamente especializado y que conlleve a la generación de conocimiento.

CAPÍTULO II
DEL APOYO A LA DOCENCIA

Art. 102°.- La Pre – Docencia es una actividad preliminar al ejercicio de la Docencia en la ENSAD. Se encarga de colaborar con las labores del docente.

Art. 103°.- La Pre – Docencia está conforma por tres (3) categorías (niveles): Jefe de prácticas, Asistentes de cátedra e investigación y Ayudante.

Art. 104°.- Para ejercer la función de Jefe de Práctica, se requiere haber obtenido el título profesional mediante la modalidad de tesis, haber ganado el concurso público de méritos y cumplir con los requisitos adicionales que señale la Escuela Profesional respectiva.

Art. 105°.- El jefe de práctica es supervisado por el docente a cargo del curso y con él coordina las actividades de enseñanza. En las actividades de investigación y proyección social es supervisado por el jefe de proyecto o el que haga sus veces.

Art. 106°.- Los Jefes de Práctica colaboran principalmente en las labores de docencia relacionadas con la enseñanza e investigación y pueden apoyar las labores de producción de bienes y servicios y/o proyección social u otras que le asigne la escuela profesional o unidad de investigación.

Art. 107°.- Para ejercer la función de Asistente de Cátedra, se requiere haber obtenido el grado académico de bachiller, haber ganado el concurso público y cumplir con los requisitos adicionales que señale la Escuela Profesional respectiva. Esta función se puede ejercer como máximo por un periodo de 3 años.

Art. 108°.- El Asistente de Cátedra es supervisado por el docente a cargo del curso y con él coordina las actividades de enseñanza.

Art. 109°.- El Asistente de Investigación participa en las actividades de investigación y es supervisado por el jefe de proyecto o el que haga sus veces.

Art. 110°.- La evaluación del concurso público para ejercer la función de Asistentes de Cátedra debe considerar los siguientes requisitos:

110.1 Haber obtenido el grado académico de bachiller;
110.2 Haber concluido los estudios dentro del tercio superior de su promoción;
110.3 Haber superado las evaluaciones: psicológica y en metodologías de enseñanza- aprendizaje;
110.4 Otros requisitos que señale la Escuela Profesional respectiva.

Art. 111°.- La evaluación del concurso público para ejercer la función Asistente de Investigación debe considerar los siguientes requisitos:

111.1 Haber obtenido el grado académico de bachiller;
111.2 Haber concluido los estudios dentro del tercio superior de su promoción;
111.3 Haber superado la evaluación psicológica;
111.4 Otros requisitos adicionales que señale el instituto de investigación.

Art. 112°.- El Ayudante apoya en las labores de enseñanza e investigación que le asigne el docente encargado del curso o jefe de investigación. Sus atribuciones no incluyen la calificación de prácticas de aula, laboratorio o talleres.

Art. 113°.- Para ejercer la función de Ayudante, se requiere estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera, pertenecer al tercio superior y cumplir con los requisitos adicionales que señalen la Escuela Profesional respectiva o el Jefe de investigación.

Art. 114°.- La admisión a cualquiera de las categorías de pre-docente se hace mediante concurso público de méritos.

CAPÍTULO III

DE LA DOCENCIA

Art. 115°.- Los docentes de la ENSAD son contratados. Ejercen la docencia por el tiempo que fijen sus contratos. No forman parte de la carrera docente de Educación Superior, a la que se accede mediante concurso público de nombramiento.

Art. 116°.- La ENSAD está facultada a contratar docentes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificatorias y Reglamento.

Art. 117°.- El contrato debe señalar las funciones específicas que desarrollará el docente, además de aquellas que señale la ley de la materia.

Art. 118°.- Los profesores extraordinarios pueden ser: expertos, Doctor Honoris Causa, eméritos, honorarios, visitantes y afiliados.

Art. 119°.- Los docentes extraordinarios colaboran con las actividades docentes y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional. Los docentes extraordinarios pueden apoyar las labores de docencia, en particular la investigación y la enseñanza. El docente contratado ejerce la docencia por el tiempo que fijen sus contratos.

Art. 120°.- Los docentes expertos son aquellos que cumplen 70 años y son invitados por el Director General, en mérito a su trayectoria académica para continuar ejerciendo las labores académicas. El reglamento determina los procedimientos a seguir.

Art. 121°.- Los requisitos para ser docente emérito son los siguientes:

121.1 Haber cesado como docente;

121.2 Haber servido como docente en universidad/es pública/s o comunidad/es académica/s equivalente/s como la ENSAD, por un periodo mínimo de 10 años.

Art. 122°.- Los docentes visitantes desarrollan labor docente en otras instituciones académicas, nacionales o extranjeras, y participan en las actividades académicas o de investigación de la ENSAD. Esta actividad se desarrolla a solicitud del Director Académico y debida autorización del Director General.

Art. 123°.- Los docentes honorarios son aquellos que han realizado contribuciones excepcionales en el campo de las ciencias, artes, humanidades o ingenierías. Son designados por el Director General, a propuesta de la Dirección Académica.

Art. 124°.- Los docentes afiliados: Son profesionales que regularmente desarrollan actividades no académicas, pero que tienen conocimiento profundo de aspectos de interés para la ENSAD y experiencia profesional reconocida. Pueden apoyar en actividades académicas y de investigación o servir como jurados en tesis profesionales si tienen el título o el grado académico que corresponda. Pueden ser nacionales o extranjeros.

Art. 125°.- Por excepción podrán desempeñar la docencia a tiempo parcial las personas con talento, prestigio o vinculación con el campo de las ciencias, la tecnología, las artes, entre otros, aunque no reúnan los requisitos de Ley, siempre y cuando cuenten por lo menos con 10 años de trayectoria en la materia y sean propuestos por las coordinaciones académicas, con el visto bueno de la Dirección Académica y aprobación de la Dirección General de la ENSAD. En ningún caso podrá superar el 10% del número total de docentes que dictan en la ENSAD.

Art. 126°.- Los docentes, de acuerdo al régimen de dedicación a la ENSAD, pueden ser:

126.1 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la ENSAD;

126.2 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menor a las 40 horas semanales.

Art. 127°.- La ENSAD propiciará que los docentes sean a tiempo completo como política institucional.

CAPÍTULO IV
DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

Art. 128°.- Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

128.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho;

128.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;

128.3 Participar en las actividades que organice la ENSAD, colaborar con los órganos de gobierno y ejercer en forma responsable los cargos para los que haya sido designado;

128.4 Colaborar con la Memoria Anual de la Escuela Profesional a la que pertenece;

128.5 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación;

128.6 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

128.7 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico;

128.8 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se

desempeña;

128.9 Participar en los sistemas de evaluación institucional que se establezcan por disposición de la Dirección General;

128.10 Presentar informes de gestión al final de cada ciclo sobre las actividades que haya desarrollado durante el periodo académico y cuando le sean requeridos, según las pautas que para el efecto determine cada Escuela Profesional;

128.11 Respetar y hacer respetar las normas internas de la ENSAD;

128.12 Observar conducta digna;

128.13 Contribuir a la elevación del nivel de vida del pueblo del Perú y del nivel académico, artístico y humanista de la ENSAD;

128.14 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 129°.- Son derechos de los docentes:

129.1 El ejercicio de la libertad de cátedra en armonía con los principios que sustentan el Régimen de Estudios de la ENSAD, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria;

129.2 Una carga lectiva no mayor a veinte (20) horas semanales; y a su reducción en caso de ser designado directivo de la ENSAD;

129.3 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas o redes de investigación según sus competencias;

129.4 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la ENSAD;

129.5 Recibir facilidades de la ENSAD y los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados;

129.6 Tener licencias con o sin goce de haber;

129.7 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley;

129.8 Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos académicos y profesionales;

129.9 A la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la E N S A D , respetando los derechos de autor;

129.10 No ser separados de la ENSAD antes del vencimiento de su contrato, sin previo proceso y con derecho de defensa y;

129.11 Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 130°.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio de la función docente,

incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en proceso.

Las sanciones son:

130.1 Amonestación escrita;

130.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones;

130.3 Extinción del contrato de trabajo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley;

130.4 Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO VII
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 131°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad académica o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art. 132°.- Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 133°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior y ejecutada por el Área de Personal, según corresponda.

Art. 134°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior y ejecutada por el Área de Personal, según corresponda. Es

susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 135°.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de ser sancionadas con la extinción del contrato de trabajo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

135.1 Causar perjuicio al estudiante o a la ENSAD.

135.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

135.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

135.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio académico.

135.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de ser sancionado con la extinción de su contrato de trabajo.

135.6 El incumplimiento reiterado del régimen de permanencia de acuerdo a su dedicación.

CAPÍTULO VIII
DE LAS REMUNERACIONES

Art. 136°.- Las remuneraciones de los docentes de la ENSAD son reguladas por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y legislación vigente.

TÍTULO V
DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 137°.- Son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y aprobado el proceso de admisión de la ENSAD, han alcanzado vacante y se encuentren matriculados.

Art. 138°.- Los estudiantes de los Programas de Complementación Pedagógica, Complementación Académica, Segunda Especialidad Profesional así como de los programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.

Art. 139°.- La matrícula es un acto administrativo por el cual la ENSAD asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y estos, la de participar en la vida institucional de acuerdo con el Estatuto y reglamentos que la rigen. Por la matrícula los estudiantes adquieren los derechos y deberes que les son inherentes de acuerdo con el presente Estatuto y demás normas pertinentes.

Art. 140°.- No hay distinción de deberes ni derechos entre estudiantes nacionales y extranjeros en la Universidad o comunidades académicas con rango universitario como la ENSAD. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para matricula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del periodo académico lectivo siguiente.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 141°.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

141.1 Recibir una formación humanística, académica y profesional de calidad que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación;

141.2 La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera;

141.3 Participar activamente en el proceso de enseñanza – aprendizaje, investigación y proyección social;

141.4 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, ratificación o separación;

141.5 Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas;

141.6 Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad académica;

141.7 Ejercer el derecho de asociación de manera independiente, para los fines vinculados con la ENSAD;

141.8 Contar con docentes capacitados y adecuados ambientes, instalaciones, biblioteca, laboratorios, mobiliario y equipos con la finalidad de garantizar excelencia académica;

141.9 Ingresar libremente a las instalaciones de la ENSAD, a las actividades académicas y de investigación programadas;

141.10 Acceder a los servicios de bienestar estudiantil que establezca el respectivo reglamento;

141.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No se excederá de tres (03) años consecutivos o alternos, caso contrario perderá la condición de estudiante;

141.12 La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por solo una vez;(*)

(*) Articulo modificado con Resolución Directoral N° 080-2018 UE ENSAD/DG de fecha 25 de agosto de 2018, cuyo Artículo 1° dispone lo siguiente:

141.12. La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por solo una vez;

141.13 Acceder a subvenciones para fines de investigación que la ENSAD otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación;

141.14 Recibir el apoyo de la ENSAD para la inserción en el mercado laboral;

141.15 Recibir el apoyo de las Escuelas Profesionales para realizar prácticas pre-profesionales nacionales;

141.16 Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la disciplina teatral;

141.17 Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la ENSAD mediante convenios internacionales;

141.18 Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Escuela Profesional a través de las áreas correspondientes;

141.19 Fiscalizar la calidad académica y pedagógica del docente;

Art. 142°.- Los estudiantes regulares de la ENSAD pueden participar como ayudantes de cátedra, de laboratorio, y otros. Dicha participación da derecho a la obtención del certificado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPITULO III
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 143°.- Son deberes de los estudiantes:

143.1 Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;

143.2 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho;

143.3 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan;

143.4 Cumplir la Ley Universitaria en los extremos que regula las actividades académicas e institucionales de la ENSAD;

143.5 Cumplir las normas internas de la ENSAD;

143.6 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica y el principio de autoridad;

143.7 Respetar la autonomía de la ENSAD y la inviolabilidad de sus instalaciones;

143.8 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines relacionados con su formación profesional;

143.9 Practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia;

143.10 Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera;

143.11 Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la ENSAD y la nación;

143.12 Contribuir al prestigio de la ENSAD y a la realización de sus fines;

143.13 Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

Art. 144°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

144.1 Amonestación escrita;
144.2 Separación hasta por dos (02) periodos lectivos;
144.3 Separación definitiva.

Art. 145°.- Para sancionar a un estudiante se requiere el respectivo Informe del coordinador/a de la Escuela Profesional al Director/a Académico/a, quien emite opinión bajo responsabilidad, según lo establece el reglamento respectivo.

Art. 146°.- El Tribunal de Honor, escucha al estudiante en su descargo y para resolver toma en cuenta la opinión del Director/a Académico/a. Concede el recurso de reconsideración a la decisión adoptada en un plazo que no excederá de 30 días útiles, bajo responsabilidad.

CAPITULO V
DE LA MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 147°.- El estudiante tendrá condicionada su matrícula, basado en su rendimiento académico a partir de la desaprobación de una materia por tercera vez.

Art. 148°.- A los estudiantes que desaprueben por segunda vez una materia se les brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio.

Art. 149°.- La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la ENSAD. Para retornar de manera regular a sus estudios, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad las materias desaprobadas. Si desaprueba por cuarta vez una misma materia procede su retiro definitivo.

CAPITULO VI
DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 150°.- La admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la ENSAD. Se sustenta en la evaluación de méritos y se excluye toda consideración que no presente exclusivamente la capacidad para seguir estudios de nivel superior.

Art. 151°.- La admisión a la ENSAD se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas; y como máximo dos veces por año.

Art. 152°.- El proceso de admisión debe realizarse con un criterio integral, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole de acuerdo a reglamento.

El examen de admisión para cada especialidad consta de dos pruebas:

1era Etapa: Prueba de Aptitud Artística (Eliminatoria).

2da Etapa: Prueba de Aptitud Académica y de Conocimientos.

Art. 153°.- El Concurso de Admisión está a cargo de la Oficina Central de Admisión

Art. 154°.- El proceso de admisión consta de las siguientes modalidades:

154.1 Ordinario;

154.2 Extraordinario; todo lo que se refiera a las excepciones previstas en la ley, y otras aprobadas por el Director General.

Art. 155°.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Art. 156°.- El ingreso a la ENSAD será por Escuelas Profesionales o las que hagan sus veces, por estricto orden de mérito según las notas obtenidas en el concurso de admisión y hasta completar las vacantes propuestas por la Dirección Académica, aprobadas oportunamente por el Director General.

TÍTULO VI
DE LOS GRADUADOS
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 157°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente en la ENSAD, cumpliendo los requisitos académicos exigibles. Y forman parte de la comunidad académica.

Art. 158°.- La ENSAD puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada con no menos del 10% de sus graduados. Su creación debe ser oficializada por resolución del Director General. Debe cumplir con los

requisitos exigidos para la formación de asociaciones contempladas en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en asamblea general de creación de la Asociación de Graduados.

Art. 159°.- La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la ENSAD. Tiene las siguientes funciones:

159.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados;

159.2 Fomentar una buena relación permanente entre los graduados y la ENSAD;

159.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad académica;

159.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la ENSAD;

159.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

TÍTULO VII
DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO UNICO

Art. 160°.- El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la ENSAD actividades administrativas, profesionales y técnicas que no son propias de la docencia e investigación.

Art. 161°.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la ENSAD. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público vigente.

Art. 162°.- La ENSAD establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.

TÍTULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 163°.- La Responsabilidad Social de la ENSAD es fundamento de su vida institucional que integra y equilibra las dimensiones: académica, investigación, extensión y gestión, para que cumpla con calidad, ciudadanía y criterios medio-

ambientales, su función dentro de la sociedad. Tiene como ejes de actuación a la ética, la transparencia, el diálogo-vínculo y la rendición de cuentas y como objetivo, el desarrollo humano sostenible comprometiendo a todos los miembros de la comunidad académica.

Art. 164°.- Son los fines de la responsabilidad Social de la ENSAD:

164.1 Crear espacios de diálogo que garanticen la integración Sociedad - Estado – ENSAD

164.2 Cultivar vínculos estables con la comunidad y los grupos de interés de la ENSAD.

164.3 Crear cultura de investigación, innovación y emprendimiento en la disciplina teatral; para el desarrollo social y económico de la sociedad.

164.4 Sembrar valores y principios éticos con responsabilidad social para la constante mejora de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.

Art. 165°.- La ENSAD puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, para el fomento y establecimiento de mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

TÍTULO IX
DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 166°.- La ENSAD brinda a su comunidad académica servicios de bienestar estudiantil, con el fin de coadyuvar a un adecuado desarrollo integral de sus estudiantes, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral de todos sus integrantes. Su implementación se sujeta a la disponibilidad presupuestal de la ENSAD.

CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN CULTURAL

Art. 167°.- La gestión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a la forja de una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Art. 168°.- La gestión cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

CAPÍTULO III
DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Art. 169°.- La ENSAD promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo del estudiante, formando hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo de grupo y de solidaridad, así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.

TITULO X
DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ENSAD

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 170°.- La función administrativa y económica de la ENSAD, en todos sus niveles, tiene como principal elemento orientador de sus acciones, el adecuado y oportuno cumplimiento de sus fines, dentro del marco de la ley.

Art. 171°.- La gestión administrativa y económica de la ENSAD posee las siguientes características:

171.1 Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de tareas;

171.2 Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con los resultados acordados;

171.3 Mantiene el sistema de generación de informes de resultados lo más sencillo, económico y fácil de usar como sea posible para facilitar su acceso y transparencia;

171.4 Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y la toma de decisiones, así como para la generación de informes y rendición de cuentas.

Art. 172°.- La ENSAD propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus órganos, de manera que se logre una mejor atención a sus fines, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

Art. 173°.- El proceso de modernización de la gestión de la ENSAD se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

173.1 Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de sus acciones;

173.2 Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la ENSAD, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus órganos o entre sus funcionarios y servidores;

173.3 Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia, ética pública y profesional;

Art. 174°.- La gestión administrativa y económica de la ENSAD se sujetan a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman, de conformidad con la ley.

Art. 175°.- Para la adecuada gestión administrativa y económica de la ENSAD, ella implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los estudiantes, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con sus actividades.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENSAD

Art. 176°.- La ENSAD, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura administrativa descrita en los capítulos siguientes:

CAPITULO III
DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 177°.- La Secretaría General, es un órgano que depende de la Dirección General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro. Es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar los objetivos estratégicos asignados a los Órganos de Asesoramiento y de Apoyo. Está a cargo del Secretario General.

Art. 178°.- El Secretario General, es autoridad administrativa por delegación del Director General y actúa como nexo de coordinación entre la Dirección General y los Órganos de asesoramiento y de apoyo de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro. Tiene a su cargo la supervisión de la actualización permanente del portal de transparencia de la ENSAD. Es

designado por el Director General y puede cumplir las funciones de Jefe de Grados y Títulos, por encargo.

Art. 179°.- Asimismo, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la ENSAD, incluido los certificados, constancias y diplomas.

Art. 180°.- De las funciones,

Son funciones de la Secretaría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

180.1 Supervisar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Gestión de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería;

180.2 Brindar asistencia, asesoría y apoyo técnico y administrativo a la ENSAD;

180.3 Visar y poner a consideración del Director General los actos resolutivos para su aprobación;

180.4 Numerar, registrar, notificar y custodiar los actos resolutivos de la ENSAD, y disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", cuando corresponda;

180.5 Supervisar la sistematización y publicación de los actos resolutivos de la ENSAD en el portal institucional;

180.6 Promover y supervisar las acciones relacionadas con la Transparencia, Ética Pública y la Lucha contra la Corrupción;

180.7 Brindar atención al ciudadano, así como registrar y canalizar el trámite de los documentos que ingresan a la ENSAD;

180.8 Establecer y mantener comunicación oficial con las diferentes instancias y entidades del Estado;

180.9 Supervisar las acciones vinculadas con las comunicaciones y relaciones interinstitucionales;

180.10 Velar por el acceso a la información pública de la entidad, de acuerdo con la normativa de la materia;

180.11 Supervisar la actualización permanente del portal institucional y del portal de transparencia de la ENSAD;

180.12 Supervisar las actividades correspondientes a la gestión documental de la ENSAD, de conformidad con las normas vigentes;

180.13 Certificar y autenticar documentos que obran en el archivo de la ENSAD;

180.14 Representar a la ENSAD en actos y gestiones que le sean encomendados;

180.15 Otras funciones que le asigne el Director General.

Art. 181°.- De la estructura orgánica

La Secretaria General comprende lo siguiente:

181.1 Oficina de Grados y Títulos.

Art. 182°.- Oficina de Grados y Títulos,

La Oficina de Grados y Títulos es responsable de cumplir e implementar lo dispuesto por la Ley Universitaria vigente, en lo relacionado al otorgamiento y obtención de los grados académicos de Bachiller y los Títulos de Licenciado que otorga la ENSAD. El Jefe es designado por el Director General

Art. 183°.- De las funciones de la Oficina de Grados y Títulos:

183.1 Consolidar la información sobre los grados académicos y títulos de licenciado conferidos por la ENSAD, remitida por el Comité de Grados y Títulos.
183.2 Registrar y organizar la documentación sustentatoria de los grados académicos y títulos de licenciado conferidos por la ENSAD;
183.3 Remitir oportunamente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, la documentación sustentatoria de los grados académicos y títulos de licenciado conferidos por la ENSAD, para el registro correspondiente;
183.4 Coordinar con la Dirección Académica y Secretaría General, la atención oportuna de las comunicaciones y/o requerimientos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, relacionadas/os con los grados académicos y títulos de licenciado conferidos por la ENSAD;
183.5 Coordinar con la Dirección General y la Dirección Académica la elaboración de los documentos que deben remitirse a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU;
183.6 Coordinar con los órganos competentes los trámites y gestiones administrativas sobre Grados y Títulos;
183.7 Proyectar y visar actos resolutivos en el marco de su competencia
183.8 Proyectar el Reglamento de Grados y Títulos de la ENSAD y remitirlo a la Dirección General para su aprobación.

CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Art. 184°.- De los Órganos de Asesoramiento

Los Órganos de Asesoramiento dependen jerárquicamente de la Dirección General de la ENSAD y están a cargo de un Jefe designado por el Director General, siendo las siguientes:

184.1 Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales;
184.2 Oficina de Planificación y Presupuesto;
184.3 Oficina de Asesoría Jurídica;

CAPITULO V
DE LA OFICINA DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Art. 185°.- De la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales,

La Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, es el órgano de asesoramiento responsable de identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación internacional hacia el sector Educación, específicamente en lo relacionado a la formación y educación

artística dentro del marco de la disciplina teatral para la promoción de la movilidad académica de los estudiantes de la ENSAD. El Jefe es designado por el Director General.

Art. 186°.- De las funciones

186.1 Gestionar, asesorar, participar, tramitar, efectuar el seguimiento y evaluar los procesos de negociación, actividades y proyectos bajo las diferentes modalidades de cooperación internacional no reembolsable, en coordinación con la Dirección General y Órganos de Línea, cuando corresponda;

186.2 Mantener relaciones de coordinación ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las agencias internacionales de cooperación, las representaciones extranjeras, los Organismos No Gubernamentales y fundaciones internacionales, entre otras, en los temas de su competencia;

186.3 Asesorar y emitir opinión sobre los proyectos de convenios, acuerdos de cooperación u otros de naturaleza similar, en el marco de su competencia;

186.4 Promover, coordinar y orientar la participación de la ENSAD en las diversas plataformas y foros internacionales; así como brindar la asistencia correspondiente;

186.5 Proyectar y visar actos resolutivos en el marco de su competencia;

186.6 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General.

CAPITULO VI
DE LA OFICINA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

Art. 187°.- De la Oficina de Planificación y Presupuesto

La Oficina de Planificación y Presupuesto es responsable de orientar evaluar el proceso de planificación y presupuesto de la ENSAD. El Jefe es designado por el Director General.

Art. 188°.- De las funciones

La Oficina de Planificación y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

188.1 Conducir, coordinar y orientar los procesos de planeamiento, presupuesto y organización institucional, según corresponda, en el marco de la normatividad vigente;

188.2 Programar, recolectar, validar, procesar, analizar y difundir la información estadística de la ENSAD, según la normatividad vigente;

188.3 Orientar y proponer documentos normativos de alcance institucional en materia de planeamiento, presupuesto y organización, en el marco de la normatividad vigente y políticas sobre la materia;

188.4 Proponer los objetivos institucionales, prioridades y estrategias para el desarrollo educativo, en el ámbito de su competencia;

188.5 Mantener relaciones técnico – funcionales con los órganos rectores de los Sistemas de Presupuesto, Inversión Pública, Planificación y Modernización de la Gestión Pública;
188.6 Determinar los requerimientos de información para el proceso de planificación y gestión institucional, en coordinación con los órganos y áreas de la ENSAD;
188.7 Supervisar la ejecución presupuestaria de la ENSAD y sus Órganos de Línea;
188.8 Coordinar con la Dirección General de Infraestructura Educativa el trámite de los proyectos que puedan ser ejecutados bajo la modalidad de Asociaciones Público - Privadas y Obras por Impuestos, emitiendo opinión en el marco de los Sistemas de Planeamiento, Presupuesto Público e inversiones;
188.9 Proyectar y visar los actos resolutivos en el marco de su competencia;
188.10 Otras que en el marco de sus competencias le sean asignadas por la Dirección General.

Art. 189°.- De la Estructura Orgánica

La Oficina de Planificación y Presupuesto cuenta con el área siguiente:
189.1 Área de Informática.

Art. 190°.- Área de Informática
El Área de Informática es responsable de diseñar, implementar y administrar la infraestructura tecnológica de la ENSAD. Depende de la Oficina de Planeación y Presupuesto y está a cargo de un/a coordinador/a.

Art. 191°.- Funciones del Área de Informática
El Área de Informática tiene las siguientes funciones:

191.1 Diseñar, implementar y administrar la infraestructura tecnológica de la ENSAD, garantizando la eficiencia de los servicios informáticos y la comunicación con las instancias de gestión educativa a través de las redes de datos;
191.2 Establecer las especificaciones técnicas para el equipamiento informático y dotación de recursos académicos vinculados con tecnologías de la información, en concordancia con los objetivos institucionales establecidos;
191.3 Coordinar, supervisar y controlar los servicios de mantenimiento de la plataforma tecnológica de la ENSAD;
191.4 Elaborar y ejecutar programas y planes de contingencia que permitan garantizar la continuidad de la operatividad en casos de emergencia.

CAPITULO VII
DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Art. 192°.- De la Oficina de Asesoría Jurídica La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la ENSAD. El Jefe es designado por el Director General

Art. 193°.- De las funciones:

193.1 Asesorar en aspectos de carácter jurídico a los órganos de la ENSAD;
193.2 Emitir opinión de carácter jurídico sobre los proyectos normativos y actos resolutivos a ser suscritos por el Director General, debiendo contar previamente con el/los informe/s elaborado/s por el órgano o dependencia correspondiente;
193.3 Emitir opinión de carácter jurídico que le sea solicitada por los órganos de la ENSAD;
193.4 Revisar y visar, o en su caso, modificar los proyectos normativos o actos resolutivos a ser suscritos por el Director General;
193.5 Emitir pronunciamiento jurídico respecto de las discrepancias producidas entre órganos de la ENSAD;
193.6 Emitir opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción de convenios, contratos, actas de compromiso, actas de entendimiento, acuerdos interinstitucionales, entre otros de compromiso, actas de entendimiento, acuerdos interinstitucionales, entre otros, a ser suscritos por el Director General;
193.7 Sistematizar la normativa emitida por la ENSAD;
193.8 Otras funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General.

CAPITULO VIII
DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE APOYO

Art. 194°.- De los Órganos de Apoyo

Los Órganos de Apoyo están a cargo de un Jefe designado por el Director General, siendo los siguientes:

194.1 Oficina de Administración;
194.2 Oficina de Comunicaciones;
194.3 Oficina de Central de Admisión.

CAPITULO IX
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Art. 195°.- De la Oficina de Administración
La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las diversas necesidades de los órganos de la ENSAD, con el fin de asegurar una eficiente

y eficaz gestión institucional. Depende de la Secretaría General. El Jefe es designado por el Director General.

Art. 196°.- De las funciones

196.1 Dirigir los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Gestión de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería;
196.2 Suscribir los contratos y adendas del personal administrativo y docente incorporado o por incorporarse a la ENSAD, los mismos que previamente serán visados por el responsable del Área de Gestión de Personal;
196.3 Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, los documentos normativos necesarios para la correcta administración de los recursos materiales, económico y financiero, así como de los sistemas administrativos, con sujeción a la normativa vigente;
196.4 Dirigir y coordinar los procesos relacionados a los recursos materiales, económicos y financieros, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respectivos sistemas administrativos;
196.5 Emitir opinión sobre las materias de su competencia;
196.6 Proponer el Plan Anual de Contrataciones (PAC), ejerciendo la supervisión general de los procesos de contratación, conforme a las normas vigentes;
196.7 Supervisar la formulación, validar y suscribir los estados financieros, así como velar por su oportuna y correcta presentación;
196.8 Supervisar las acciones de fiscalización y control previo conforme a las normas aplicables;
196.9 Implementar y disponer, cuando corresponda, las recomendaciones de control interno sobre los procesos y áreas bajo su responsabilidad, así como establecer los mecanismos de control que se estimen necesarios;
196.10 Supervisar y promover el registro del patrimonio que comprende los bienes muebles de la ENSAD, en el marco de la normativa vigente; así como el registro contable de los bienes inmuebles de la ENSAD;
196.11 Proyectar y visar los actos resolutivos en el marco de su competencia;
196.12 Otras funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General.

Art. 197°.-De la Estructura Orgánica

La Oficina de Administración tiene las áreas siguientes:

197.1 Área de Gestión de Personal;
197.2 Área de Logística;
197.3 Área de Contabilidad y Control Previo;
197.4 Área de Tesorería;
197.5 Área de Control Patrimonial.

Art. 198°.- Área de Gestión de Personal

El Área de Gestión de Personal es responsable de desarrollar e implementar los procesos de incorporación, administración de personal, desvinculación y administración de las compensaciones y pensiones en la ENSAD. Depende de

la Oficina de Administración y está a cargo de un/a coordinador/a.

Art. 199°.- Funciones

199.1 Formular y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de incorporación, administración de personal, desvinculación, y administración de las compensaciones y pensiones, en observancia de la normativa aplicable;
199.2 Proyectar y visar las adendas del personal administrativo y docente o contratos de las personas en proceso de incorporación a la ENSAD, para su posterior suscripción por el Jefe de la Oficina de Administración;
199.3 Identificar y coordinar, con los órganos y unidades orgánicas correspondientes, las características de las funciones a desarrollar en los puestos de trabajo, así como los requisitos de idoneidad aplicables;
199.4 Coordinar y formular el Cuadro de Puestos de la Entidad, así como sus actualizaciones;

199.5 Elaborar, conservar y sistematizar los legajos de personal, así como la documentación sobre control de asistencia, desplazamientos y otras acciones de personal;
199.6 Formular la Planilla Única de Remuneraciones del personal activo y cesante, y administrar los sistemas correspondientes;
199.7 Coordinar y gestionar con los órganos de la ENSAD, los recursos presupuestales necesarios para el pago al personal activo y cesante;
199.8 Brindar asistencia técnica en las materias de su competencia;
199.9 Promover el reconocimiento de los aportes del personal de la ENSAD, al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
199.10 Brindar las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la ENSAD;
199.11 Proponer y dirigir los procesos de inducción, capacitación y progresión del personal de la ENSAD. En el caso de los docentes las propuestas son coordinadas con la Dirección Académica;
199.12 Promover la mejora de la cultura y clima organizacional en la ENSAD
199.13 Promover acciones de bienestar social y actividades de esparcimiento para el personal de la ENSAD y sus familiares directos;
199.14 Dirigir, coordinar y supervisar la implementación del Plan de Seguridad y Salud, así como del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en la ENSAD;
199.15 Actualizar la información del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;
199.16 Proyectar actos resolutivos en el marco de su competencia;
199.17 Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración.

Art. 200°.- Área de Logística

El Área de Logística es responsable de dirigir y ejecutar los procesos de contratación pública, en calidad de encargada de las contrataciones, así como de garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para las

operaciones de la ENSAD. Depende de la Oficina de Administración y está a cargo de un/a coordinador/a.

Art. 201°.- Funciones:

201.1 Programar, preparar, coordinar, ejecutar y evaluar los procedimientos de contratación pública que requieran los órganos de la ENSAD, de acuerdo con la normatividad vigente;
201.2 Administrar, dirigir y controlar diligentemente el almacenamiento, la custodia y la distribución oportuna de los bienes necesarios para la operación institucional; así como brindar seguridad a los almacenes, propios o alquilados;
201.3 Consolidar las necesidades de los Órganos de la ENSAD, así como formular y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de acuerdo a las normas vigentes;
201.4 Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de área encargada de las contrataciones, y procurar su correcta ejecución;
201.5 Proporcionar y supervisar los servicios generales referidos a seguridad y vigilancia, limpieza y otros de similar naturaleza;
201.6 Supervisar y controlar la correcta asignación de vehículos, así como la eficiente dotación de combustible, de ser el caso;
201.7 Administrar la impresión y distribución de materiales a solicitud de los Órganos de la ENSAD;
201.8 Registrar y controlar eficientemente el patrimonio que comprende los bienes muebles de la ENSAD, en el marco de la normativa vigente;
201.9 Proyectar actos resolutivos en el marco de su competencia;
201.10 Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración.

Art. 202°.- Área de Contabilidad y Control Previo

El Área de Contabilidad y Control Previo es responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad, así como de efectuar acciones de fiscalización y control previo. Depende de la Oficina de Administración y está a cargo de un/a coordinador/a.

Art. 203°.- Funciones:

203.1 Efectuar diligentemente el registro, conciliación y análisis contable de la información financiera y custodiar los documentos de las operaciones financieras de la ENSAD;
203.2 Formular, emitir, suscribir y presentar los estados financieros de la ENSAD dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable;
203.3 Gestionar las certificaciones de crédito presupuestario solicitado por la ENSAD;
203.4 Gestionar el registro oportuno de las anulaciones y habilitaciones de crédito presupuestario a fin de tramitar las modificaciones

presupuestarias de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", del Pliego 010:Ministerio de Educación;

203.5 Integrar la información contable, financiera y presupuestal de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", del Pliego 010:Ministerio de Educación;

203.6 Calcular, determinar y contabilizar los tributos que correspondan a la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", del Pliego 010:Ministerio de Educación;

203.7 Realizar el registro contable de los bienes muebles de la ENSAD;

203.8 Proyectar actos resolutivos en el marco de su competencia;

203.9 Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración.

Art. 204°.- Área de Tesorería

El Área de Tesorería es responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería en la ENSAD. Depende de la Oficina de Administración y está a cargo de un/a coordinador/a.

Art. 205°.- Funciones:

205.1 Registrar y cautelar eficientemente los ingresos y gastos de la ENSAD;

205.2 Gestionar, tramitar y ejecutar el pago a proveedores, así como expedir constancias de pago;

205.3 Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, en base a la información que reporta el Área de Gestión de Personal; así como expedir constancias de pago;

205.4 Registrar, controlar y reportar el calendario de pago y, cuando sea necesario, gestionar las ampliaciones del caso;

205.5 Registrar los formularios de las declaraciones de pago de tributos, para su cancelación;

205.6 Administrar, registrar y custodiar eficientemente las Cartas Fianza y demás títulos valores entregados en garantía;

205.7 Administrar y ejecutar el Fondo para Pagos en Efectivo de Caja Chica;

205.8 Realizar la conciliación de las cuentas bancarias de la ENSAD;

205.9 Administrar el archivo de los expedientes que sustentan los pagos efectuados, en el marco de la normativa vigente;

205.10 Proyectar actos resolutivos en el marco de su competencia;

205.11 Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración.

Art. 206°.- Área de Control Patrimonial

El Área de Control Patrimonial tiene como finalidad controlar el Patrimonio de Bienes de la ENSAD, así como la coordinación y supervisión de acciones de mantenimiento y seguridad del patrimonio institucional, en concordancia con

las normas legales vigentes. Depende de la Oficina de Administración y está a cargo de un/a coordinador/a.

Art. 207°.- De las funciones:

207.1 Formular y aplicar normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes con los que dispone la ENSAD;
207.2 Mantener actualizado el Margesí de Bienes, Muebles y Enseres de la ENSAD;
207.3 Efectuar el Inventario Físico de Bienes, así como el registro, control y actualización patrimonial;
207.4 Efectuar la codificación y rotulación de los bines muebles de las Sedes de la ENSAD;
207.5 Coordinar la contratación de Seguros para los bienes patrimoniales de la ENSAD, así como supervisar la ejecución de los contratos respectivos;
207.6 Llevar el control de ingreso y salida de los Bienes Patrimoniales de la ENSAD;
207.7 Llevar el control de Altas y Bajas de los Bienes del Activo Fijo de la ENSAD;
207.8 Procurar el Saneamiento Legal de los Bienes Muebles de la ENSAD que así lo requieran;
207.9 Proyectar actos resolutivos en el marco de su competencia
207.10 Las demás funciones que le asignen y las que por ley le corresponda.

CAPITULO X

DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES

Art. 208°.- De la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones
Desarrolla la imagen institucional y es responsable del dirigir la estrategia comunicacional y las actividades de difusión de la labor de la ENSAD. Depende de la Dirección General y está a cargo de un/a jefe/a, designado/a por el Director General.

Art. 209°.- De las funciones

209.1 Ejecutar y coordinar las acciones relacionadas con la estrategia comunicacional de la ENSAD;
209.2 Coordinar la elaboración del Plan de Medios para las campañas publicitarias; así como dirigir su realización;
209.3 Asistir y orientar a los órganos en la formulación de estrategias de comunicación para el logro de los objetivos de la ENSAD, en la edición de publicaciones y en las disposiciones relativas a la línea gráfica e identidad visual;

209.4 Posicionar y fortalecer la imagen de la ENSAD a través de medios digitales, redes sociales y comunidades virtuales vinculadas al ámbito de la formación y educación artística dentro del marco de la disciplina teatral;
209.5 Revisar y coordinar la elaboración de todas las herramientas de comunicación interna de la ENSAD;
209.6 Administrar y mantener actualizado el contenido del portal institucional de la ENSAD;
209.7 Proyectar y visar actos resolutivos en el marco de su competencia;
209.8 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General.

CAPITULO XI
DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMISION

Art. 210°.- De la Oficina Central de Admisión
La Oficina Central de Admisión tiene a su cargo los procesos mediante los cuales se determina el ingreso a la ENSAD, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. Depende de la Dirección General y está a cargo de un jefe designado por el Director General.

Art. 211°.- Cada concurso público se sustenta en la evaluación de méritos, excluye toda consideración no relacionada con la capacidad para seguir estudios de nivel superior y consta de las pruebas indicadas en el capítulo que regula el Proceso de Admisión.

Art. 212°.- De las funciones

212.1 Organizar y ejecutar los procesos de admisión a la ENSAD;
212.2 Constituir el Jurado para la aplicación y evaluación de las pruebas de ingreso a la ENSAD;

212.3 Implementar lo dispuesto por la Ley Universitaria vigente, en el extremo que regula el proceso de admisión;
212.4 Proyectar y visar actos resolutivos en el marco de su competencia.

CAPITULO XII
DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA ENSAD

Art. 213°.- Son recursos económicos de la ENSAD los provenientes de:

213.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público;
213.2 Los propios directamente obtenidos por la ENSAD, en razón de sus bienes y servicios (prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio);

213.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la ENSAD a través de los procedimientos establecidos;

213.4 Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales;

213.5 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico financiera, nacional e internacional;

213.6 Los demás que señalen las normas específicas de la ENSAD, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 214°.- Constituyen patrimonio de la ENSAD los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la ENSAD y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la ENSAD.

Art. 215°.- La ENSAD está comprendida en los sistemas públicos financieros (presupuesto, contabilidad, tesorería) y de control del Estado.

Art. 216°.- La ENSAD recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

216.1 Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la ENSAD, con un nivel exigible de calidad y transparencia;

216.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar estudiantil y desarrollo cultural;

216.3 De infraestructura y equipamiento, para el mejoramiento y modernización de los servicios a cargo de la ENSAD.

Art. 217°.- La ENSAD promueve entre sus órganos, iniciativas y propuestas compatibles con sus fines, para concursar en la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social, entre otros.

Art. 218°.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la ENSAD deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos.

Art. 219°.- De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la ENSAD. La generación de este tipo de ingresos, así como su aplicación (gastos), se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Director General. En los gastos se considerará también las retribuciones adicionales al personal docente y administrativo que participen en la

generación de ingresos propios, en función a su responsabilidad y desempeño, de acuerdo al Reglamento.

TITULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La implementación y puesta en operación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", se llevará a cabo durante un periodo que no deberá exceder de los tres (3) años, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, para cuyo efecto el Ministerio de Educación facilitará los recursos económicos y financieros que resulten necesarios.

SEGUNDA.- Durante el indicado proceso de implementación y puesta en operación de la Unidad Ejecutora 123, las funciones de Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", estarán a cargo del señor Jorge Sarmiento Llamosas, según lo señalado en la Resolución Directoral N° 001-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA.

TERCERA.- La implementación del presente Estatuto se sujeta estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la ENSAD.

CUARTA.- La matrícula condicionada por rendimiento académico, cuenta el número de desaprobaciones a partir del semestre académico 2016-I.
A partir del mencionado periodo y hasta que se ponga en funcionamiento un programa de tutoría, aquellos estudiantes que tengan desaprobados una materia por tres (3), solamente se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.

QUINTA.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto, la ENSAD, cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

1. **Escuela Profesional, o la que haga sus veces, de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación.** *Ofrece la carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación.*

2. **Escuela Profesional, o la que haga sus veces, de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico.** *Ofrece la carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico.*

3. **Escuela Profesional, o la que haga sus veces, de Educación Artística, especialidad de Arte Dramático.** *Ofrece la carrera de Educación Artística, especialidad de Arte Dramático.*

SEXTA.- Los programas de Complementación Académica, Complementación Pedagógica, Segunda Especialidad Profesional y los de Formación Continua, existentes a la entrada en vigencia del presente Estatuto, se mantienen como tales hasta que se disponga sus respectivas reorganizaciones con arreglo a ley.

SEPTIMA.- El Director General deberá constituir los grupos de trabajo, con la asistencia técnica especializada respectiva, para que en el plazo máximo de dos (2) meses se elabore y proponga a la Dirección General para su aprobación, los siguientes reglamentos:

1. **Reglamento del Consejo Directivo.**
2. **Reglamento General de Investigación.**
3. **Reglamento Académico.**
4. **Reglamento de Organización y Funciones (ROF).**
5. **Reglamento de Producción de Bienes y Servicios.**
6. **Reglamento de Fiscalización de la calidad en el Desempeño Docente.**
7. **Reglamento de Grados y Títulos.**
8. **Reglamento Disciplinario Aplicable al Personal Académico.**
9. **Reglamento del Tribunal de Honor.**

OCTAVA.- Los procesos académicos en curso se desarrollan bajo la regulación anterior, hasta su culminación. Asimismo, los Convenios Marco y Específicos vigentes son plenamente eficaces hasta el vencimiento de sus respectivos plazos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Son autoridades de la ENSAD los profesionales que ocupen los cargos siguientes:

a) Director General;
b) Directora Académica;
c) Secretario General;
d) Director de Producción Artística;
e) Director de Investigación;
f) Jefes de los Órganos de Asesoría y Órganos de Apoyo.

SEGUNDA.- El Estatuto será publicado por la ENSAD a través de su medio oficial.

TERCERA.- Tratándose de un instrumento jurídico mediante el cual se norman básicamente los derechos institucionales, el Director General hará entrega del Estatuto a la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógase el Estatuto de la ENSAD y sus modificatorias aprobadas al amparo de la Ley N° 23733.

SEGUNDA.- Derogase todas las resoluciones directorales y las disposiciones similares o de menor jerarquía normativa de la ENSAD que se opongan a la Ley N°30220, Ley Universitaria y al presente Estatuto.

ORGANIGRAMA ENSAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2016-UE ENSAD/DG

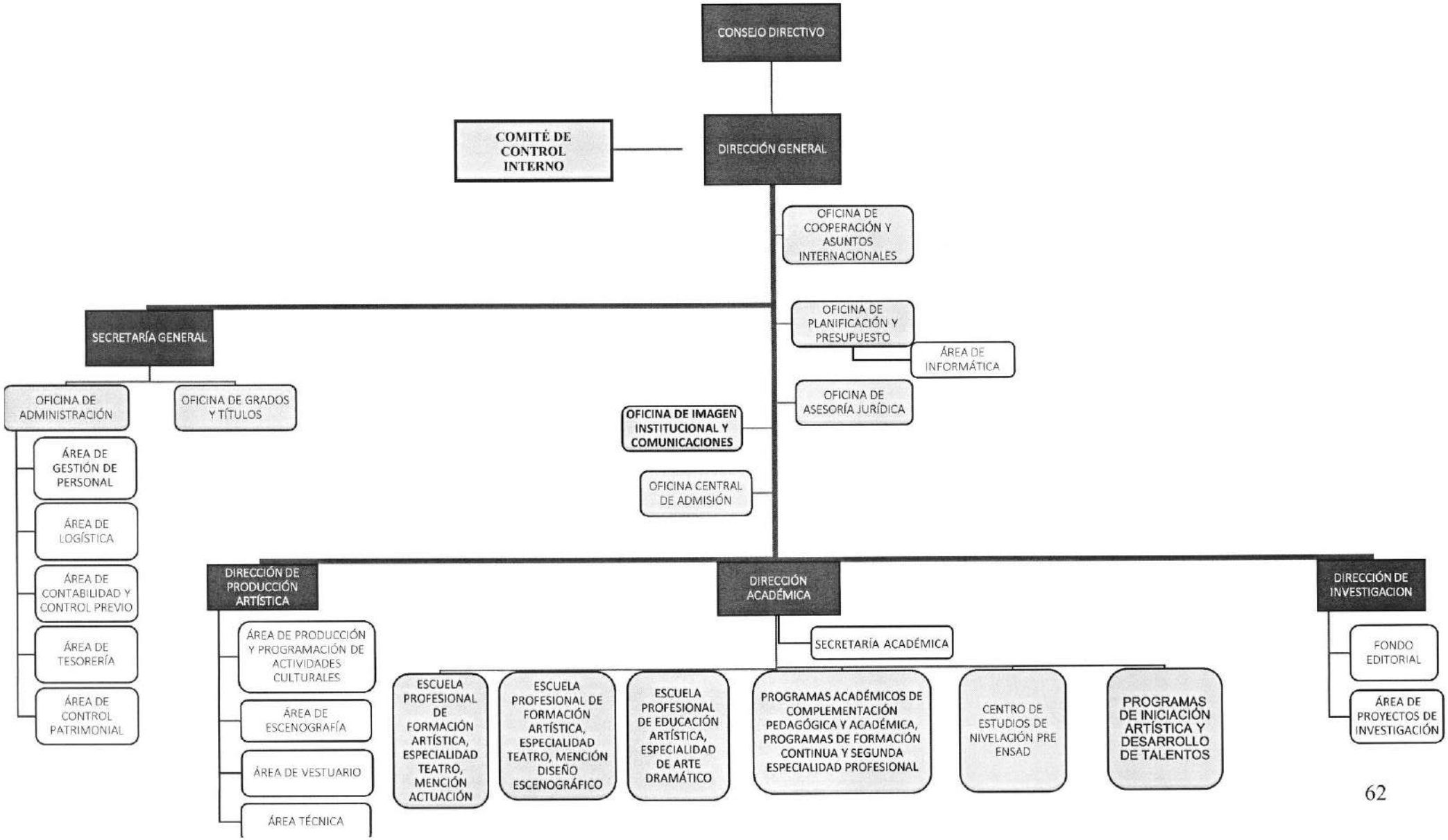

REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2018-UE ENSAD/DG

Lima, 15 de agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 0577-2018-MINEDU/ VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, el Informe N° 009-2018-UE ENSAD-MINEDU/OAJ y el Acta de Consejo Directivo-Sesión Ordinaria N° 004 de fecha 16 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina teatral. Desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las Universidades y cumpliendo los fines y funciones de la Universidad. Está facultada para otorgar en Nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", cuenta con régimen académico y de gobierno especializado, goza de autonomía conforme a la Ley de la materia y se rige por su Estatuto y Ley específica, según lo dispuesto por el Artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", como institución fundacional del Teatro Peruano y Primera Escuela de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Educadores/as Teatrales, brinda una formación humanista, científica y artística con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y titulados;

Que, las Carreras Profesionales que imparte la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro": Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad de Arte Dramático, conducen al Grado Académico de Bachiller y al Título de Licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos, según lo señalado en el párrafo final del Artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, con documento de fecha 31 de mayo de 2018, el ciudadano FABIO ANTONIO PEREZ AVILEZ, solicita la designación de un asesor para la elaboración de Tesis para la obtención del Título Profesional correspondiente;

Que, el Derecho de Pago por el Programa de Licenciatura es regulado por la Guía de Servicios 2017, aprobada con Resolución Directoral N° 021-2017-UE ENSAD/DG;

REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

Que, el mencionado Programa de Licenciatura comprende la asesoría de tesis solicitada por el señor FABIO ANTONIO PEREZ AVILEZ, la misma que es personalizada y está a cargo de un Licenciado en las Carreras Profesionales que ofrece la ENSAD;

Que, *"El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de tesis, para obtener el Grado de Bachiller, por una sola vez"*, según lo dispuesto en el numeral 100.13 del Artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Informe N° 009-2018-UE ENSAD-MINUDU/OAJ, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el sentido que *"... es conveniente para los fines y funciones de la ENSAD, modificar el numeral 141.12 del Artículo 141° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG de fecha 07 de marzo de 2016, precisando que la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de tesis tiene como límite la obtención del Grado de Bachiller"*;

Que, en Sesión Ordinaria N° 004-2018, los miembros del Consejo Directivo acuerdan por unanimidad aprobar la sustitución del numeral 141.12 del Artículo 141° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG de fecha 07 de marzo de 2016, con el texto siguiente: *"La gratuidad para el asesoramiento la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el Grado de Bachiller, por solo una vez"*;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se designa al Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", como responsable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", del Pliego 010: Ministerio de Educación y se le autoriza aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y designar a los responsables de las metas presupuestarias;

Que, las funciones y atribuciones del Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", son reguladas por el Artículo 17° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Director Académico, Secretario General, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

De conformidad con la Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Directoral N° 001-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, la modificación del numeral 141.12 del Artículo 141° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG de fecha 07 de marzo de 2016, cuyo texto a partir de la fecha es: *"La gratuidad para el asesoramiento la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el Grado de Bachiller, por solo una vez"*.

REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

Artículo 2°.- AUTORIZAR, el cobro de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/. 1,000.00), como Derecho de Pago por asesoría de tesis para la obtención del Título de Licenciado en la ENSAD.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General, a la Dirección Académica y a la Oficina de Administración, las acciones administrativas correspondientes a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, incluyendo la determinación del número de horas y periodo correspondiente al asesoramiento de tesis solicitado por el señor FABIO ANTONIO PEREZ AVILEZ.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto publique la presente Resolución en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/), y se notifique al interesado e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JORGE SARMIENTO LLAMOSAS
DIRECTOR GENERAL